



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Implicancia de la Cesación de Prisión Preventiva bajo los Alcances  
del DL 1513, en los Juzgados Penales de Carabayllo, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Torres Requejo, Milagritos Tempora ([orcid.org/0000-0002-4709-592X](https://orcid.org/0000-0002-4709-592X))

**ASESOR:**

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto ([orcid.org/0000-0002-5887-1795](https://orcid.org/0000-0002-5887-1795))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del  
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ  
2022

### **Dedicatoria**

Para mis padres, que supieron acompañarme y guiarme en cada etapa de mi vida, gracias por todo. Asimismo, se lo dedico a mi hermana y abuelita Leticia, por ser hasta el día de hoy, pilares importantes en mi crecimiento personal y profesional.

### **Agradecimiento**

Agradezco a todos los docentes de la maestría en especial a mi asesor Cesar Augusto Quiñones Vernazza, que tuvo la sapiencia y paciencia de guiarme en mi trabajo de investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de la información	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS	
Anexos 01 Matriz de Categorización	
Anexos 02 Certificado de Validez de contenido del Instrumento	
Anexos 03 Guía de Entrevista	
Anexos 04 Guías de Entrevistados Desarrolladas	



Anexos 05 Vista fotográfica de Entrevistados

Anexos 06 Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Anexos 07 Dictamen Final

## RESUMEN

El presente trabajo titulado Implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabayllo, 2020, tuvo como objetivo general el describir la implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabayllo, 2020, cuyo estudio fue elaborado bajo el enfoque cualitativo, tipo básica y diseño de la teoría fenomenológica, asimismo, se empleó la guía de entrevista, la misma que estuvo estructurada por once preguntas dirigidas a juez de investigación preparatoria, fiscal adjunto provincial y abogado litigante en materia penal, además, la triangulación de resultados fueron discutidos con los antecedentes, las teorías relacionadas al tema y el análisis documental.

Finalmente, la discusión permitió concluir que el Decreto Legislativo N° 1513 fue promulgado como medida excepcional para deshacinar los centros penitenciarios a nivel nacional, a fin de contrarrestar el riesgo inminente de contagio de la covid-19 dentro los centros penitenciarios en el territorio nacional; disponiéndose el cese de la prisión preventiva bajo los supuestos descritos en el cuerpo normativo de éste, y con ello evitar el esparcimiento de este virus.

**Palabras clave:** cesación / prisión preventiva / hacinamiento / covid-19.

## **ABSTRACT**

The present work entitled Implication of the cessation of preventive detention under the scope of DL 1513, in the criminal courts of Carabayllo, 2020, had as a general objective to describe the implication of the cessation of preventive detention under the scope of DL 1513, in the criminal courts of Carabayllo, 2020, whose study was prepared under the qualitative approach, basic type and design of the phenomenological theory, likewise, the interview guide was used, the same one that was structured by eleven questions addressed to the preparatory investigation judge, prosecutor provincial deputy and trial lawyer in criminal matters, in addition, the triangulation of results were discussed with the background, the theories related to the subject and the documentary analysis.

Finally, the discussion allowed us to conclude that Legislative Decree No. 1513 was enacted as an exceptional measure to de-crowd penitentiary centers nationwide, in order to counteract the imminent risk of contagion of covid-19 within penitentiary centers in the national territory; ordering the cessation of preventive detention under the assumptions described in its regulatory body, and thereby prevent the spread of this virus.

**Keywords:** Cessation / Preventive prison / overcrowding / covid-19.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La trágica emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el Perú, ha evidenciado una realidad penitenciaria nacional crítica y hacinada, generando como resultado, que una pandemia producida por el covid-19 acabe con la vida no solo de miles de peruanos que gozan de su libertad, sino afectando la salud física y psicológica de los ciudadanos que se encuentran investigados a quienes se les dictó la medida de prisión preventiva y a quienes se encuentran cumpliendo sentencia condenatoria en su contra.

De manera que, el sistema penitenciario al encontrarse quebrantado por el hacinamiento, el cumplimiento de sus fines tanto preventivos como resocializadores se ven afectados ineludiblemente, al igual que el decoro de los internos privados de su libertad, siendo que el Plan Nacional de Política Penitenciaria, como la única herramienta pública que recomienda acciones sobre este tema, no tiene los recursos ni la popularidad necesarios para lograr su objetivo.

Es así, que el país ha adoptado medidas a fin de que no se propague esta enfermedad (covid-19), que pone en riesgo el bienestar y vida de la población, la misma que hasta la actualidad continúa aquejando a todo el mundo, incluso a quienes se encuentran reclusos en los centros penitenciarios cumpliendo una sentencia condenatoria dictada en su contra como consecuencia de la comisión de actos delictivos, así como de aquellos que se encuentran siendo investigados y aún no han sido demostrados culpables, por lo que, con el fin de reducir el impacto que pueda conllevar ésta en los Establecimientos Penitenciarios, a través del Decreto Supremo N°008-2020 el Presidente de la República exponiendo el Decreto Legislativo N° 1156, declaró el estado de emergencia en nuestro país por un período de noventa días, prorrogable hasta diciembre del mismo año.

Es entonces necesario señalar que una de las instituciones que se vio más afectada, fue el Sistema Nacional Penitenciario, tomando en cuenta que en su interior permanecen seres humanos que pese a que se encuentran reclusos de su libertad, suprimiéndosele algunos derechos, aún se mantienen vigentes sus derechos inherentes, como son el derecho a la vida digna, integridad física y salud, tal como lo establece nuestra Carta magna; de esta forma, existe normativa internacional que señala que los Estados tienen el deber primordial de garantizar a sus ciudadanos, gozar de sus derechos humanos plenos.

Partiendo de ello, el Estado Peruano durante el estado de emergencia sanitaria producido por el Covid-19, y su incidencia en el hacinamiento penitenciario nacional, estableció a través del Decreto Legislativo 1513, a la figura excepcional de cesación de la prisión preventiva, como un medio para ayudar al deshacimiento de los establecimientos penitenciarios debido al peligro de propagar este virus a todos los presos dentro de su presupuesto, sin embargo, la norma antes mencionada no indica expresamente que delitos deberán ser considerados mínimamente lesivos, así como tampoco se ha logrado distinguir de manera expresa a aquellos casos en que el accionar imputado a quien está sujeto a acción coercitiva en forma de prisión preventiva, está involucrado en un delito doloso, una situación de daño mínimo.

Por otro lado, al cumplirse los presupuestos excepcionales del cese de prisión preventiva expuestos en el Decreto legislativo acotado, los órganos jurisdiccionales, a raíz del Estado de emergencia nacional y sanitaria por la que atraviesa el país, vienen procediendo a la revisión de las prisiones preventivas de los casos que giran alrededor de su judicatura, sustituyéndolas por la medida de detención domiciliaria, pero solo en los casos donde los procesados cumplen algunos presupuestos, como son: que sean mayores de sesenta y cinco años, que adolezcan de enfermedades cuya gravedad ha sido debidamente acreditada con la documentación médica pertinente y comprobada, así como de internos

que, independientemente de su edad, forman parte del grupo con mayor riesgo a enfermarse gravemente con el COVID-19, para sobre dicha base, establecer si su condición actual de salud representa o no un grave riesgo en el contexto del Estado de emergencia nacional debido al covid-19.

Los problemas de la presente investigación fueron: ¿Cuál es la implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, en los juzgados penales de Carabayllo, 2020?, y, como problemas específicos se tiene a: ¿De qué forma la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513, resulta suficiente para la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales de Carabayllo, 2020?, y, ¿De qué forma la pandemia por covid-19 tuvo implicancias en la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513?

La investigación tuvo como objetivos los que a continuación se señalan: Describir la implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabayllo, 2020; y como objetivos específicos: Establecer la forma en que la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513, resulta suficiente para conceder la cesación de prisión preventiva en los Juzgados Penales de Carabayllo, 2020; y, Señalar la forma en que la pandemia por covid-19 tuvo implicancias en la cesación de prisión preventiva, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513.

La justificación de la investigación se sostiene en que existe la necesidad de crear fórmulas alternativas para responder a una solicitud para poner fin a la prisión preventiva durante la pandemia de covid-19, que amenaza la vida y la salud de los ciudadanos privados de libertad.

## II. MARCO TEÓRICO:

Sobre los trabajos previos que tiene la presente investigación a nivel nacional se encuentran Palomino & Solis (2020) en su estudio denominado “Cese de la prisión preventiva como herramienta de deshacinamientos carcelarios durante el estado de emergencia”, en el cual los investigadores concluyeron que aún no existe celeridad jurisdiccional, así como la aplicación de un sistema acusatorio eficaz en los juzgados, independientemente de la ley, predeterminando la solicitud del imputado de cesar la prisión preventiva, generando que la normatividad no sea efectiva.

Romero & Vásquez (2021) en la tesis denominada “Cese de la prisión preventiva por covid-19 y reducir el número de centros penitenciarios según juzgados de estudio preparatorio, Moyobamba 2020”, señalaron como principal objetivo evidenciar la forma en la que el estado de emergencia ayuda al otorgamiento del cese de prisión preventiva en el territorio nacional, bajo una indagación de enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico, validando los datos obtenidos utilizando la guía de entrevista los cuales fueron aplicados a conocedores de la materia, por otro lado, los autores señalaron que, las solicitudes de cese de presión preventiva no produjeron el efecto que la norma dispone, pues aún persisten aquellas deficiencias normativas, resultando complicado que el imputado pueda obtener la libertad anhelada, más aún cuando de Estado de emergencia sanitaria se trata.

Cornejo (2018) quien tuvo como población de análisis la de los reos recluidos en los Establecimientos Penitenciarios, logrando visualizar que a pesar de las falencias cometidas por el Estado y otros sectores, consiguió prevenir y luchar contra la propagación del covid-19 tomando medidas y decisiones adecuadas, entre ellas, prohibir el ingreso de muchos individuos a las cárceles, siendo uno de los ejes a la razón de tipo humanitaria.

Encontrándonos frente a una situación bastante delicada y preocupante, al día 08 de abril del año 2020, el presidente del Consejo

Nacional Penitenciario del INPE, David Villar Sandy, de manera alarmante, expuso un mensaje al presidente del Poder Judicial, informando su decisión de impedir la entrada de más reclusos al sistema penitenciario nacional durante un estado de emergencia. (Hidalgo, 2020).

Por otro lado, Sánchez (2020) concluye que la pandemia ha agravado la situación de los reclusos que vienen cumpliendo sentencia condenatoria dictada en su contra o la medida provisional de prisión preventiva dentro de un Establecimiento penitenciario, menoscabando sus derechos fundamentales, como son el derecho a la salud, la integridad personal y la vida, considerando además que los juzgadores deben dar solución a este problema, tomando en cuenta la realidad carcelaria nacional, la cual se identifica por el hacinamiento por el que atraviesa desde hace muchos años atrás lo cual resulta perjudicial para la integridad de los reclusos, contraviniendo a aquellos estándares internacionales elaborados de acuerdo a esta circunstancia.

Del mismo modo, Sánchez aduce estar en contra de las posiciones seudogarantistas, considerando que no se trata de liberar por liberar a los internos del penal, sin antes asegurarse que exista una medida idónea a la prisión preventiva, es decir, menos intensa, y, por ello, para este autor, se vuelve innecesaria la medida de coerción más odiada del sistema procesal.

Otro resultado fue el de Gómez (2020) quien concluye que la variación de la medida de prisión preventiva para el caso de reclusos con enfermedades graves o crónicas, independientemente de que ellos mismos presenten la documentación que sustenta su calificación como enfermo grave, crónico con comorbilidad, el juzgador puede ordenar una evaluación médico legal, empero, si el solicitante no se encuentra en estos supuestos, el juez deberá evaluar la salubridad del lugar donde se encuentra recluido, asimismo, ello, debe ser valorado bajo el principio de proporcionalidad frente al peligro procesal (peligro de fuga), puesto que, en algún momento el Estado de Emergencia en el que se encuentra el Perú, culminará.



A su vez, Polino (2018) en su tesis denominada “Abuso de la prisión preventiva y el crecimiento de la población penitenciaria en Huaraz en el año 2018”. El autor afirma, en opinión de muchos abogados especialistas en la materia, que el aumento de la población carcelaria se debe al abuso de la prisión preventiva.

Por su lado, Apaza (2020) refiere que el covid-19 no puede ser tratada como un nuevo presupuesto que haga caer por sí solo el peligro procesal, sino debe encontrarse acompañado de otros datos objetivos, que puedan sostener dicha información.

En base a lo visto en el párrafo precedente, en cada caso particular, la defensa debe presentar documentos fehacientes que acrediten el historial clínico del paciente, así como la salud actual del paciente, que demuestren la posible vulnerabilidad del imputado en el establecimiento penitenciario, así como el presentar una solicitud al Instituto Nacional Penitenciario, para evaluar la situación clínica de su patrocinado, en consecuencia, que el imputado sea diabético, sufra de presión alta u obesidad, no puede llevar al juzgador a afirmar que el peligro procesal haya desaparecido, sino todo lo contrario, en el requerimiento de cesación de prisión preventiva se debe acreditar fehacientemente cuál es el peligro concreto que sufre el imputado, de manera abstracta, frente al covid-19.

A nivel internacional tenemos a; Anitua (2020) quien señala como alternativa para eliminar las transgresiones de los derechos humanos de los internos en las cárceles argentinas, el establecer políticas públicas y lineamientos a fin de reducir el hacinamiento penitenciario, por otro lado, hace un llamado al Poder Judicial, invocando que las medidas establecidas deberían aplicarse prioritariamente a aquellos imputados que se encuentran bajo la medida coercitiva de libertad de las personas en prisión preventiva, así como las que cumplen las penas que les son aplicables, refiriendo que deberían revisarse minuciosamente la decisiones judiciales que dictaminaron

su privación de libertad, empezando por evaluar la racionalidad y necesidad de dichos mandatos judiciales.

En la misma línea, Rodríguez (2020), acuerdan que, en la situación de sujetos en prisión preventiva, se debe permitir que la medida sea revisada por los jueces, con el fin de corroborar si son necesarias o si existe una figura de sustitución por otra medida cautelar como podría ser el de arresto domiciliario, el cual impediría al imputado que pueda evadir la actuación judicial, destruir pruebas, o ejercer actos contra los bienes patrimoniales o jurídicos de la víctima.

Por su lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018), en el estudio denominado “Mejores prácticas y principios para la protección de los presos en América”, manifiesta que los individuos recluidos en los centros penitenciarios tendrán derecho a la salud, como son atención médica, odontológica y psiquiátrica, así como el acceso a medicamentos, tratamientos apropiados, y gratuitos, y otros, además gozarán de bienestar mental, social y físico, tal como efectuar la implementación de programas educativos, de salud, así como brindar tratamiento para aquellos reclusos que padecen enfermedades endémicas y de otra; tomar medidas especiales para atender las necesidades específicas de salud de las personas en alto riesgo o grupos vulnerables.

Por otro lado, el Código Procesal Penal Federal (2019), de Argentina, en su Art. 218, refiere que solo corresponde dictarse prisión preventiva, en función de la gravedad de las circunstancias y como se produjeron los hechos, así como las condiciones en las que el imputado se encuentre, se utilizará para determinar de forma fehaciente los criterios de riesgo de fuga o de entorpecimiento del proceso.

Complementando, el art. 323° del Código de Procedimiento Penal de Colombia (2004) señala expresamente que, respecto al centro reclusorio donde se encontrará el inculcado a quien se le dictó prisión preventiva puede ser modificada a la residencia del mismo, bajo siguientes supuestos:

- i) Cuando para el cumplimiento de los fines del mandato de prisión

preventiva sea suficiente en su domicilio. ii) Cuando el acusado o demandado sea mayor de sesenta y cinco (65) años. iii) Cuando a la acusada o imputada solo le falte dos meses o menos para el parto, así como durante los seis meses siguientes a la fecha de nacimiento, tendrá igual derecho. iv) Cuando el demandado o imputado se encuentre en estado grave por enfermedad. v) Cuando la demandada o imputada sea madre de un menor de edad o quede incapacitado permanentemente y ella está bajo su cuidado.

Una revisión realizada por Harm Reduction International (HRI) encontró que al menos 109 países adoptaron medidas de descongestión entre marzo y junio 2020. Además, descubrió que aproximadamente una cuarta parte de esos países excluyeron explícitamente a las personas encarceladas por al menos ciertos delitos de drogas en esos programas de descongestionamiento. Como resultado de las complicadas medidas de descongestión que excluyeron a amplios grupos de personas, incluidos los inculcados de tráfico de drogas y otros delitos no violentos, para el 24 de junio de 2020, los esquemas de descongestión penitenciaria relacionados con covid-19 solo habían reducido la población carcelaria mundial en menos del 6%. (Söderholm, 2021, p.03)

Según el artículo “Encarcelamiento y covid-19: recomendaciones para frenar la enfermedad de COVID-19”, A partir de enero de 2021, California redujo la población carcelaria en al menos 10 000, debido a la pandemia de covid-19. En el condado de Los Ángeles, los presos que cumplan con las siguientes condiciones califican para la liberación anticipada: bajo riesgo de reincidencia, menos de 180 días desde el final de su sentencia, no cumplir condena por violencia doméstica o un delito violento, y no están obligados a registrarse como delincuentes sexuales. Si bien el Departamento Correccional de Illinois liberó rápidamente a los reclusos en la primavera de 2020, menos reclusos están siendo liberados a fines de 2020 que antes de covid-19. Además, existen graves disparidades

raciales y de edad entre los presos en libertad anticipada. (Tchounwou, 2021, p.03)

A su vez, el Artículo “Reducir los brotes de covid-19 en las cárceles a través de políticas públicas centradas en la salud”, señala que debido a la pandemia de covid-19 algunas jurisdicciones redujeron drásticamente su población de personas encarceladas, principalmente a través de reducciones en las admisiones a la cárcel. Esta descarceración fue apoyada por la Academia Nacional de Ciencias, y brinda oportunidades para modelar respuestas de políticas de sistemas cruzados a covid-19 para identificar un paquete más holístico de políticas basadas en evidencia para promover la salud pública. Por ejemplo, las personas que regresan a la comunidad después del encarcelamiento necesitan restablecer el acceso al seguro médico, la atención médica, la vivienda, el empleo y otros servicios clave que intervienen como determinantes sociales de la salud. Históricamente, ha habido grandes brechas en vincular a esta población con dichos servicios, y las políticas en todo el espectro de servicios humanos y de salud pueden aprovecharse para mejorar la salud durante y después de la pandemia de COVID-19. (Brandy, 2021, p.01).

Por otro lado, los factores mediadores mencionados anteriormente, orientación de las Naciones Unidas, y el conocimiento actual de covid-19, sugieren que deberíamos liberar a una proporción considerable de prisioneros en función de su riesgo para la comunidad y su vulnerabilidad a covid-19 (por ejemplo, por edad avanzada, condiciones de salud crónicas y uso de drogas por vía intravenosa). De manera similar, los malos resultados de salud de los pueblos indígenas en países como EE. UU., Australia, Canadá y Nueva Zelanda hacen de estas poblaciones una prioridad obvia. Las prisiones con alta densidad espacial deben tener prioridad para los programas de liberación, idealmente antes de que ocurra cualquier caso de covid-19; los ciudadanos recluidos en prisiones y otros centros de detención deben ser considerados como parte de la respuesta más amplia de salud pública al covid-19 dada su vulnerabilidad a la infección. En medio de la agitación asociada con la pandemia de covid-19, darse cuenta de que las

alternativas a la prisión basadas en la comunidad son tanto humanas como de interés más amplio para la salud pública puede ser un lado positivo. (Simpson, 2020, p.01).

Respecto a ello, la Organización Mundial de la Salud y diversas agencias de las Naciones Unidas emitieron una declaración en mayo de 2020 solicitando a los gobiernos internacionales que liberen a los presos que estaban “en un riesgo particular de COVID-19” y aquellos que “podrían ser liberados sin comprometer la seguridad pública”. Según los informes, algunos países europeos, incluidos Francia y Noruega, liberaron a más del 15 por ciento de sus reclusos. Jordán liberó el 30 por ciento, según muestran las estadísticas de Penal Reform International. También se produjeron liberaciones en Estados Unidos, pero la población carcelaria no disminuyó significativamente, a pesar de que los casos de COVID-19 fueron en ocasiones 5,5 veces mayores en las cárceles que en la población general. (Bruce-Lockhart, 2021, p.01).

En reconocimiento de los riesgos para las poblaciones carcelarias de COVID-19, muchos gobiernos se comprometieron cuando se anunció la pandemia por primera vez en marzo de 2020 a fin de reducir sus poblaciones carcelarias para aliviar el hacinamiento y dispersar a las personas detenidas. Las medidas involucraron principalmente mecanismos excepcionales de liberación, incluidas amnistías, indultos, conmutaciones y esquemas de liberación anticipada y temporal, incluida la liberación compasiva. Muchos esquemas de liberación se dirigieron a colectivos de gran peligro, incluidos los individuos mayores, aquellas con condiciones de salud o discapacidades específicas, mujeres embarazadas y madres con niños pequeños, conforme con las orientaciones de la OMS, muchos también incluían a personas en prisión preventiva y a quienes cumplían condenas cortas o se acercaban al final de su condena. (Penal Reform International, 2021, p.01)

Asimismo, Un hecho que contribuyó a la disminución de la población penitenciaria y que debería haber tenido un impacto en el número de infecciones por Coronavirus es que 25 administraciones penitenciarias

liberaron a los reclusos como medida preventiva contra el COVID-19. En total, Albania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Francia, Italia, Liechtenstein, Portugal, Eslovenia, Noruega, Luxemburgo, Mónaco, Irlanda, Islandia y Serbia, ambas administraciones de España, Turquía, Gales e Inglaterra, Irlanda del Norte y Escocia liberaron al menos a 143.000 reclusos entre marzo y septiembre. El número real de reclusos excarcelados debe ser mayor porque cinco de estas administraciones no facilitaron datos sobre las excarcelaciones de todo el periodo, sino sólo de los primeros meses del mismo. (Marcelo, 2020. p. 02)

Por otro lado, Al aprobarse la ley de ayuda, alivio y seguridad económica por coronavirus (conocida como Ley CARES), como respuesta del Gobierno Federal de los Estados Unidos a la aparición de la pandemia de coronavirus, el Congreso permitió en el 2020 la liberación de algunos presos en función de su edad, su estado de salud y la duración de su condena restante. El entonces fiscal general, William Barr, actuó para permitir la liberación de los presos después de que cinco reclusos murieran por enfermedades relacionadas con el Covid-19 en los estados de Louisiana y Ohio. (Williams, 2021. p.01)

### **III. METODOLOGÍA**

Es trascendental definir qué se entiende como investigación con enfoque cualitativo, a aquella que se despliega de forma explicativa buscando generar argumentos enriquecedores a la investigación, estudiando aquellos significados del comportamiento humano y la vida social. (Bolaños, 2017).

Por su parte, Corona (2016) advierte que una investigación es de enfoque cualitativo porque descubre la aportación de los implicados en la investigación, partiendo de lo específico a lo general, así como su interpretación y análisis de las categorías y subcategorías bajo diversas perspectivas desarrolladas en la investigación.

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación:**

La presente investigación será básica, también denominada pura, y servirá como aporte académico teórico, las investigaciones básicas sirven para incrementar la base dogmática, vale decir, es el conocimiento que puede servir para otras investigaciones cualquiera sea su diseño. (Palomino, 2019).

Por su lado, Quezada (2010), refiere que es de tipo básica puesto que, el objetivo está dirigido al aporte académico de manera teórica, en concordancia con Baena (2014) quien indica que “la investigación pura es el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento”, lo cual, quiere decir que se pretende descubrir aportaciones, o modificar los existentes a fin de mejorarlos, en el caso concreto se quiere germinar la iniciativa de instaurar una nueva reforma penitenciaria, a fin de que pueda disminuir o erradicar el porcentaje de hacinamiento penitenciario en los penales a nivel nacional.

En la presente investigación se utilizará un enfoque cualitativo y para ello es importante mencionar que las investigaciones de este enfoque no pueden ser iguales, a los estudios cuantitativos, puesto que, los datos e información son en esencia diferentes. Es importante mencionar además que en los estudios de diseño cualitativo los resultados no podrán ser estadísticos ni tampoco se podrán realizar aproximaciones ni

generalizaciones, en ese sentido, la herramienta idónea para poder recolectar los datos será una entrevista. (Hernández, et, al. 2014).

En cuanto al diseño de investigación, será de tipo fenomenológico porque permitirá entender el verdadero sentido de los fenómenos, a través de una secuencia de ideas con la finalidad de obtener un resultado científico, al respecto (Flores 2018) señala que este diseño nos permite “conocer el trasfondo, para lo cual se deberá analizar los fundamentos filosóficos que dieron pie al tipo de práctica en estudio”.

Así también Hernández et al. (2014), señalan que corresponde entonces aplicar un diseño fenomenológico puesto que se busca comprender las vivencias particulares de los individuos ante un evento determinado, para poder con ello evaluar las experiencias comunes y los componentes resaltantes de estas. Como hemos mencionado anteriormente la investigación se desarrolla mediante un enfoque cualitativo por el cual se desarrolla la percepción de las cualidades del investigador y las percepciones propias del mismo, para ello hay que tener en cuenta además que la investigación tiene una naturaleza subjetiva.

### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:**

Respecto a este tópico, expondremos nuestras categorías y subcategorías de investigación, ya que, son de índole trascendental para cualquier investigación, pues van a delimitar de manera concreta nuestro estudio, dando respuestas al objetivo general y específicos, para alcanzar, las conclusiones que amplíen las teorías actuales, González y Serrano (2018). En ese sentido, presentamos a continuación nuestra matriz de categorización:

**Tabla 1**  
**Categorización**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
1 Prisión preventiva	1.1 Medida excepcional 1.2 Medida provisional
2 Hacinamiento carcelario	2.1 Sobre población carcelaria



Fuente: Autoría propia

### **3.3 Escenario de estudio:**

En esta investigación el escenario de estudio se desarrolló en el distrito Judicial de Lima Norte, específicamente en el Módulo Básico de Justicia de Carabayllo – Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cuya sede se encuentra ubicada en Manzana 1-B, Lote 22, Urbanización El Progreso, Zona 1, Av. Túpac Amaru Km .19; lugar donde la investigador, va a visualizar el panorama desde una percepción general y particular, a fin de obtener información relevante y pertinente para su análisis Weimar (2018); y esto a través de nuestro instrumento, guía de entrevista, dirigido a las personas competentes en la materia.

### **3.4 Participantes**

Dentro de una investigación con enfoque cualitativo, los participantes juegan un rol importante, puesto que tienen que conocer el tema a tratar, utilizando generalmente de manera conveniente el muestreo no probabilístico, puesto que, éstos conforman fuente interna de datos. (Palomino, 2019).

Por su lado, Ventura y Barboza (2017) indican que los participantes son aquella muestra representativa que presentan características de la población de estudio de la investigación a desarrollar, ya que mediante ello se garantizará la riqueza de información.

En esta investigación, los participantes fueron principalmente abogados especialistas en derecho penal y procesal penal con amplia experiencia en el tema abordado en la presente investigación, el cual está conformado por: 01 Juez de Inv. Preparatoria del Juzgado Penal del distrito de Carabayllo, 01 Fiscal Adjunto penal del distrito de Carabayllo, y 01 abogado litigante en materia Penal, ya que estos despachos tienen mucha experiencia en solicitudes o requerimientos de Cesaciones de Prisión Preventiva que realizan ante su judicatura. Resultando apto su condición

de abogados y magistrados para brindar detalles precisos de las causas del tema principal del presente trabajo de investigación, y la forma en que la problemática planteada en la misma, influye en el proceso penal, en cuanto a su ejecución.

**Tabla 2**  
**Participantes**

N°	Descripción del entrevistado	Nombre
01	Juez de Inv. Preparatoria del Juzgado Penal de Carabayllo	Cesil Martín Mejico Leño
02	Fiscal Adjunto Provincial	Juan José Fiestas Vásquez
03	Abogado penalista	Juan Carlos Portugal Sánchez

Fuente: Autoría propia

### **3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos:**

En la presente investigación, para la recolección de datos se utilizó la entrevista, empleando la guía de entrevista como instrumento, la cual se elaboró con la finalidad de enriquecer los objetivos planteados, mediante preguntas abiertas, las mismas que fueron validadas por tres maestros en la carrera de derecho que no son los entrevistados.

En ese sentido, las recolecciones de datos en las investigaciones cualitativas se suelen caracterizar por ser de naturaleza más descriptiva que de alcance numérico, basándose a menudo en textos utilizando las propias palabras de los que participan en la investigación. Las herramientas para recolectar datos cualitativos son las entrevistas, las encuestas, los grupos de discusión, la observación del participante, entre otros. (Velásquez, 2022)

Siendo la entrevista, la técnica de investigación más utilizada en investigaciones basadas en enfoque cualitativo, siendo su finalidad recolectar de forma descriptiva y extensa el conocimiento de la realidad. (Guerrero, 2016).

En la presente investigación se utilizó la guía de entrevista definida como aquella comunicación de carácter inter personal que se establece entre el sujeto de estudio e investigador, con el fin de conseguir respuestas de tipo verbal respecto de las interrogantes formuladas del problema a tratar (Canales, 2006).

Por su lado, (Dolores, 2019) refiere que la técnica a utilizarse en una investigación es la entrevista, la cual se caracteriza por contener preguntas abiertas, siendo a su vez más íntima y sobre todo manejable, asimismo, consiste en intercambiar información entre los investigadores y los participantes con preguntas oportunas, claras y entendibles a fin de enriquecer los objetivos de la presente investigación.

Es propicio indicar que la entrevista es concebida como una técnica sumamente útil en las investigaciones cualitativas a efectos de recolectar datos, por cuanto es definida como una conversación propuesta con un fin distinto al hecho de conversar solamente.

Por lo tanto, en la presente investigación, se ha elegido esta técnica por su afinidad con el tipo de investigación realizado, el cual es de enfoque cualitativo, basado en la recolección de información que aportan los entrevistados a través de sus respuestas a las preguntas realizadas por la investigadora, por ello se eligieron a 01 Juez de Inv. Preparatoria del Juzgado Penal del distrito de Carabayllo, 01 Fiscal Adjunto penal del distrito de Carabayllo, y 01 abogado litigante en materia Penal.

### **3.6 Procedimiento**

Primero: Se elaboró la guía de entrevista conforme a los objetivos establecidos en la presente investigación, las mismas que han sido validadas a criterio de jueces expertos en la materia y línea de investigación, con grados de maestro o doctorado.

Segundo: Se consultó con los participantes a fin de que puedan otorgar su

consentimiento para participar en la entrevista de la presente investigación, firmando el consentimiento informado.

Tercero: Una vez que los participantes descritos en el introito de este documento aceptaron, se les solicitó puedan otorgar una fecha de aplicación de la entrevista, así como sus números de celulares (WhatsApp) y correos electrónicos, a donde se remitirá el link del instrumento. (Zoom).

Finalmente, también se deberá triangular contenidos desde el punto de vista de la información recibida de los participantes, frente a los resultados de otros trabajos de investigación, aspectos normativos, legales, detalle de procedimientos establecidos dentro de la realidad judicial peruana.

Así Sandoval (2002) señala que los procedimientos técnicos usados para analizar los datos de campo tras presentar un panorama genérico del proceso de análisis, haciendo énfasis en un vasto conjunto de herramientas para su desarrollo, abordar el tema desde una lógica de secuencialidad.

### **3.7 Rigor científico**

Para que el desarrollo de una investigación cualitativa sea de calidad, el autor debe realizar el rigor de la metodología, para lo cual los expertos sostienen criterios como la confiabilidad (dependencia), validez (credibilidad), la transferibilidad (aplicabilidad), los cuales deben ser cumplidos a cabalidad. Palomino (2019)

En primer lugar, la dependencia implica que en la interpretación de los datos recolectados deben existir una interpretación que se encuentre en concordancia por distintos investigadores. (Hernández et al, 2014).

Es así que, el investigador logra captar la credibilidad del participante cuando interpreta asertivamente los datos proporcionados por este, quien, al mostrar encontrarse conforme, generará que los resultados sean válidos y verídicos (Ventura y Barboza, 2017).

A su vez, Salgado (2017) señala que la transferibilidad, radica en que los resultados obtenidos puedan ser acondicionados a una población distinta a la estudiada, debiendo conservar los mismos criterios.

Y por último, Arias y Giraldo (2011) refieren que independientemente de la controversia que surge respecto a estrategias y criterios, el rigor en los métodos de investigación se relaciona directamente con cada una de las etapas desarrolladas en el proceso investigativo, así, la formulación de un problema de calidad debe ser el común propósito en los trabajos de investigación.

### **3.8 Método de análisis de la información**

Para la investigación cualitativa, los métodos de análisis de datos son inductivos, predominando el análisis cognitivo, siendo que en el presente trabajo de investigación, se realizó en el siguiente contexto: En primer lugar, la planificación y organización del trabajo de campo, creando el instrumento de investigación de manera personal (vía e-mail), transcribiendo las respuestas mediante formato debidamente estructurado, siendo pertinente resaltar que se procuró la formulación de ordenada de preguntas que proyecten un mejor entendimiento del tema analizado. Aunado a ello, se procederá a utilizar lo expuesto por los entrevistados aplicando la triangulación de lo esbozado en sus respuestas, estudiando las perspectivas de la investigación cualitativa, procediendo a comparar las respuestas a efectos de manifestar las conclusiones de la presente investigación.

Conforme a su naturaleza propia, los datos cualitativos más fácilmente se orientan a problemas de consistencia, ello por la complejidad de la situación, la habitualidad amplitud del objetivo, el riesgo de subjetividad, y los registros en forma narrativa. La triangulación implícitamente reúne implícitamente reúne datos y métodos para vincularlos a un mismo problema. (Anguera, 1986).

En la misma línea, Castro (2019), señala que un investigador se encuentra ante un método inductivo, cuando nace de presunciones realizadas desde lo general a lo específico; Por lo que, los datos obtenidos se interpretaron y analizaron siguiendo el método, analítico - inductivo.

### **3.9 Aspectos éticos**

Tanto la investigación científica como el uso del conocimiento producido por la ciencia, exigen la concurrencia de conductas éticas en el indagador y el instructor, por ello, la ausencia de la conducta no ética adolece de lugar en la práctica científica. (Gonzales, 2020).

La presente investigación es auténtica, pues se destaca el cumplimiento de las fases pertinentes de la investigación cualitativa que la casa de estudios superiores universitarios contempla, lo cual ha demandado esfuerzo y dedicación, respetando los lineamientos que la Universidad César Vallejo y de la Escuela de Post Grado determinaron a través de la “Guía de Elaboración del Trabajo de Investigación y Tesis para la obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales”, demostrando que, la autenticidad del presente trabajo de investigación se ve manifestada, con la aplicación del programa Turnitin al que fue sometido, que obtuvo un resultado menor al 25% de porcentaje de similitud.

Asimismo, en la presente investigación se respetaron los derechos de autor, citándose a los referentes que sirvieron como base teórica, usando el Manual APA.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo se abordó por medio de la matriz de triangulación de datos

**Objetivo general: Describir la implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabaylo, 2020.**

Tabla 1

*Pregunta 1 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
1.- ¿Podría describir usted en qué consiste el “Cese de Prisión Preventiva” bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, por riesgo de contagio de virus Covid-19?	El cese como propia figura procesal, de acuerdo al Código Procesal Penal, el requisito fundamental del cese de prisión preventiva, es que se presenten nuevos elementos de convicción que hagan variar alguno de los presupuestos, que determinaron su imposición, pero en este caso, como medida excepcional, no se exigían nuevos elementos de convicción, simplemente el decreto legislativo plantea que se debe ordenar el cese en determinados supuestos.	Esta nueva modalidad de cese, establece sus propios presupuestos de acreditación para su procedencia judicial: 1) esto es que cuenten con medida de prisión preventiva dictada en una investigación o proceso por ciertos delitos regulados en el Código Penal y leyes especiales (establecidos en dicha norma) y además, que no cuenten con otro mandato de prisión preventiva vigente por alguno de los delitos previstos en el cuerpo normativo o con sentencia condenatoria con pena privativa de libertad efectiva vigente.	Es una legislación asistémica, porque de la lectura del Art. 2 del Decreto Legislativo en referencia, los jueces no tienen un margen de análisis sobre la valoración de los presupuestos que exigen la cesación de una prisión preventiva, como lo establece nuestro estatuto procesal penal, por lo que debe darse lectura necesariamente a esta figura excepcional, para otorgarse una cesación de prisión preventiva.

#### Interpretación

Los especialistas en derecho procesal penal, en específico el juez (E1) y el fiscal (E2) entrevistado indicaron que la medida excepcional de cese de prisión preventiva señalada bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, supone su otorgamiento bajo determinados supuestos, los mismos que se encuentran regulados en el cuerpo normativo del mismo, mientras que, el abogado independiente (E3) señaló que para el otorgamiento de cese de prisión preventiva en torno a los alcances del Decreto Legislativo en mención, puede utilizarse en un

contexto en la medida de que los requisitos primarios y materiales que otorgan a la naturaleza de esta medida como la ejecución se cumple, entonces es asistémica porque debe darse lectura necesariamente para otorgarse una cesación de prisión preventiva.

Tabla

2

*Pregunta 2 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
2.- De acuerdo a su conocimiento, ¿Qué entiende usted por hacinamiento penitenciario?	El hacinamiento penitenciario es la sobrepoblación carcelaria, es decir que los centros penitenciarios han sobrepasado su límite de capacidad para albergar internos, siendo que, en algunos centros penitenciario la sobrepoblación supera el 100% de su capacidad máxima, incluso el hacinamiento sin condiciones carcelarias dignas también convierte a la cárcel en un factor criminógeno, por eso que se dice que a la cárcel no se va a resocializarse, se va a perfeccionar las técnicas delictivas	De forma semántica debe entenderse como aquella situación en la que los internos no cuentan con un espacio adecuado dentro del centro penitenciario; ya que existe una sobrepoblación dentro; la mismas que deviene del resultado de la operación cuantitativa en la que se establece el exceso de población, tomando como base el número de cupos que se han definido en los planos de diseño originales de los establecimientos.	Es un fenómeno penitenciario que ocurre o se presenta cuando hay una cantidad exorbitante o numerosa de clave a los espacios que tienen las cárceles dentro de una determinada jurisdicción para albergar a una capacidad total de personas privadas de la libertad, puede ser a través de un mandato de coerción como lo es la prisión preventiva o a través de una pena como es la pena efectiva.

Interpretación



Con respecto a la pregunta planteada y acorde a las respuestas por parte de los expertos en la materia, se concluye que el hacinamiento penitenciario es aquella sobrepoblación carcelaria o aquella situación en donde la cantidad de internos en los centros penitenciarios sobre pasan su límite, generando inquietud y crisis dentro del sistema penitenciario y judicial.

Tabla 3

*Pregunta 3 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
3.- Teniendo en cuenta que para fundar un cese de prisión preventiva debe acreditarse nuevos elementos que adviertan el desvanecimiento de la imposición de una prisión preventiva (Art. 274 del Código Procesal Penal): ¿Qué presupuesto de esta medida de coerción procesal se desvanecería ante el contagio o riesgo inminente del Covid-19 de un interno dentro de un contexto de hacinamiento penitenciario bajo la aplicación del DL 1513?	La pandemia trajo este nuevo escenario, ingresa una nueva circunstancia, el peligro de la salud e incluso la vida de las personas que están internas, que, por el hacinamiento carcelario, la insuficiencia de cárceles, podrían hacer variar el ejercicio o juicio de ponderación que se hace para imponer la prisión preventiva, entonces en este escenario de la covid-19, lo que se podría trabajar es la variación de este presupuesto, de la proporcionalidad.	Considero que aparentemente ninguna, ya que esta medida excepcional de cese de prisión preventiva. posee su propia regulación y presupuestos para su procedencia judicial; no obstante, considero que de cierta manera el contagio contraído por un interno podría influir según cada caso en concreto en su posibilidad de peligro de fuga teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento de esta enfermedad.	En mi opinión considero que este nuevo tipo de cese de prisión preventiva, lo que exige es un nuevo análisis del presupuesto de la proporcionalidad de la medida respecto a la prisión preventiva primigeniamente impuesta, debiéndose considerar el contagio del virus covid-19 como aquella nueva circunstancia que desvirtúe o haga irrazonable la imposición de una medida más grave frente a la libertad del imputado respecto a su derecho a la salud.

Interpretación

Con respecto a la pregunta planteada y acorde a las respuestas por parte de los expertos en la materia, tanto el juez como el abogado litigante coinciden en que el presupuesto que se desvanecería ante la medida excepcional de cese de prisión preventiva bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, frente el contagio o riesgo inminente del Covid-19 de un interno dentro de un contexto de hacinamiento penitenciario sería la proporcionalidad, puesto que se pondera el derecho a la salud del imputado frente a su libertad, mientras que el fiscal considera que sería el peligro de fuga.

*Pregunta 4 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
<p><b>4.-¿Cree usted que debería sancionarse a aquellas autoridades que omitan supervisar el cumplimiento del Decreto Legislativo 1513? Sí o no, ¿De qué manera?</b></p>	<p>Si habría un juez que tiene procesos con reo en cárcel y tiene personas que son de riesgo, personas vulnerables y no revisa, no cumple lo que dice el Decreto Legislativo, incurriría en una falta disciplinaria y habría que verificar luego ya el reglamento o la ley de la carrera judicial para ver en que falta podría tipificarse su conducta e iniciarse un proceso disciplinario por esos temas.</p>	<p>De la lectura del dispositivo normativo de análisis, ante su incumplimiento de forma expresa se podría originar previo procedimiento administrativo sancionador pertinente, sancionar según corresponde al responsable competente de las mismas.</p>	<p>Uno de los artículos de este Decreto Legislativo en el Artículo 3 refiere a la Revisión de oficio de la prisión preventiva, entonces, si hay un Decreto Legislativo que impone una revisión y hasta le otorga un plazo a los operadores judiciales de revisión de oficio, de no hacerlo, claramente podrían situarse dentro del delito de omisión de función, por lo que, yo creo que sí debería haber una sanción administrativa, y dependiendo en algunos casos muy excepcionales, una sanción penal por el delito de omisión culposa a las autoridades.</p>

Interpretación

Los tres entrevistados, concuerdan que ante el incumplimiento de las autoridades que omitan supervisar el cumplimiento del Decreto legislativo 1513, incurrirían en una falta disciplinaria lo que acarrearía la aplicación de un procedimiento administrativo sancionador, por otro lado, para el abogado litigante, sería además la imposición de una sanción administrativa, en casos excepcionales podría ser una sanción penal, por el delito de omisión culposa a dichas autoridades que pese a que uno de los artículos del decreto legislativo materia de estudio determina la Revisión de oficio de prisiones preventiva por parte de los juzgadores, estas no lo realizan.

Conclusión final del objetivo general:

De las respuestas de los tres entrevistados a las interrogantes se coligió que en la actualidad los requisitos de cese de prisión preventiva bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, suponen una nueva modalidad de cese, en el sentido que, para su valoración, el juzgador solo tendrá en cuenta los supuestos regulados en él, a fin de cumplir la finalidad de deshacinar los establecimientos penitenciarios, el cual es uno de lugares donde el virus-19 se propaga con mayor facilidad.

**Objetivo específico 1: Establecer la forma en que la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513, resulta suficiente para la cesación de prisión preventiva en los Juzgados Penales de Carabayllo, 2020.**

Tabla 5

*Pregunta 5 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
5.- A su criterio ¿Considera usted que el D.L. 1513, a razón del cese de prisiones preventivas, coadyuvó con el deshacinamiento de los establecimiento penitenciario a nivel	Definitivamente no, no coadyuvó al deshacinamiento de penales, puesto que, el decreto legislativo 1513 plantea el cese de prisión preventiva, a las	No coadyuvado puesto que la norma dentro del Artículo 2 numeral 1, brinda un catálogo de delitos que pueden	ha al Desde un punto de vista jurídico, al portar una nueva modalidad de cese de prisiones preventivas indirectamente pudo coadyuvar al tratamiento del

---

nacional?	<p>personas que se encuentran cumpliendo el mandato de prisión preventiva bajo los supuestos de delitos simples, e inmediatamente pone la excepción a todos los supuestos de delitos graves, y entiendo que una pequeña parte de la población penitenciaria con prisión preventiva por delitos simples, por lo que, a mi parecer este decreto legislativo, no cumplió con su finalidad.</p>	<p>incluidas dentro de la Cesación de Prisión Preventiva, sin ir muy lejos como ejemplo tenemos que señalar que no podrá ser incluido los que haya cometido delitos contra en patrimonio comprendidos en los artículo 188 y 189, que es como conocemos el delito de robo agravado, sin embargo, es de conocimiento general que la población penitenciario, internados preventivamente más del 50% se encuentra investigados por el delito de Robo Agravado, es decir que este decreto esta dato para un límite reducido del total de la población penitenciaria que existe en el Perú, incluso en el caso en concreto aquí en el Distrito de Carabayllo, los delitos más frecuentes son los delito de robo agravado y delito tenencia ilegal de arma de fuego, delitos que se encuentra</p>	<p>deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional; sin embargo, es propicio señalar que esta norma presenta algunos defectos a mi consideración como que no podría darse el cese o revisión de oficio de su prisión preventiva según su artículo 3 inc. 3.2 Presupuesto que afectaría la decisión judicial en ese sentido en caso de los internos que se encuentra en prisión preventiva sin que aún haya sido prolongado su prisión preventiva siendo estos son la casi mayoría absoluta de casos; viéndose limitada la posibilidad del deshacinamiento en ese extremo.</p>
-----------	---	---	---

---

---

excluido de una cesación de oficio conforme al presente decreto.

---

### Interpretación

Se puede concluir en base a las respuestas brindadas por los entrevistados, que los tres coinciden que el Decreto Legislativo 1513 no coadyuvó al deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios debido a que el cuerpo normativo en mención señala que, el cese de prisión preventiva solo podría otorgarse a aquellas personas que hayan cometido delitos menores, exceptuando a quienes se encuentran inmersos en delitos gravosos, y considerando que el mayor porcentaje de la población penitenciaria se encuentra con prisión preventiva por la comisión de delitos graves, el mencionado Decreto Legislativo no cumplió con su finalidad.

Tabla 6

#### *Pregunta 6 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
6.- A su criterio ¿Considera usted favorable la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513 para conceder los ceses de prisiones preventivas a los internos reclusos en un establecimiento penitenciario, bajo un contexto de pandemia por Covid-19?	Favorable sí, pero totalmente insuficiente, puesto que podría marcar una buena intención del gobierno en adoptar esta medida, pero lo considero insuficiente y se pudo ser mucho más audaz, puesto que, si querían asumir con mucha responsabilidad la	La aplicación de esta norma resulta relativamente favorable, ya que es una norma promulgada debido a que la sobrepoblación unida a la falta de cuidados médicos las 24 horas, la falta de oxígeno, carencia de medicinas por el COVID-19, devino en una	La medida es bastante útil, pero es una medida con ausencia de una estructura sistémica, lo ves en los primeros artículos, las prohibiciones, puesto que, si lo que quieres es liberar internos bajo el contexto del Decreto Legislativo 1513, es decir, se

política de clara afectación a quiere es deshacinar los la salud y vida de salvaguardar la penales por el los internos, sin vida, la salud o la riesgo de embargo, como integridad, contagio por ya se había entonces la Covid -19 y vida señalado prohibición o la de los internos, responde a inaplicabilidad en se tuvo que políticas públicas muchos de esos asumir un de los sectores delitos no tiene compromiso con políticos y ningún propósito, las medidas operáticos en ese sentido, alternativas a fin componentes ahí hubo una de que el juez (INPE, MINSA, falta de reflexión vea la viabilidad MINEDU), etc. al determinar las de otorgar el cese prohibiciones. de prisión preventiva y garantizar el fin del proceso que es la eficacia del fin del proceso
--

### Interpretación

Los entrevistados concluyeron que, el fin del Decreto Legislativo 1513 es una medida favorable bajo el contexto de la pandemia por Covid-19 con el fin de salvaguardar la vida y salud del interno, sin embargo, existe una falta de eficacia para la aplicación de la norma debido a que las prohibiciones que esta presenta abarcan una gran variedad de delitos, lo cual resulta insuficiente e ineficaz para conseguir el fin del mencionado Decreto Legislativo.

Tabla 7

#### *Pregunta 7 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
7.- Si el sistema de salud se encuentra en crisis ¿Considera Ud. que existe personal sanitario suficiente que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los	No, puesto que si ni siquiera existía un sistema de salud suficiente para las personas que se encuentran en libertad, con mayor razón es totalmente	Desde el punto de vista jurídico, no es técnicamente viable responder esa pregunta, no obstante, resulta pertinente indicar que, tras esta pandemia hemos	No de ninguna forma, el informe de adjuntía 06-2018DP/ADHPD concluyó que, de 8, 492 internos sólo hay 64 médicos, es decir un médico por cada 1,288

---

penales del Perú, en un estado de emergencia sanitaria?	insuficiente en los centros penitenciarios al no haber una infraestructura penitenciaria para albergar a los internos, menos habría una en materia de salud que puedan atender a la población carcelaria, siendo una deficiencia por parte del Estado, el Gobierno.	observado el Sistema Sanitario con el que contamos en el país, dejándonos claro que el sistema de salud en los establecimientos penitenciarios sería casi nulo, al no existir la cantidad de médicos necesarios para atender a la población penitenciaria.	el internos, asimismo, que no existe área de hospitalización ni herramientas logísticas que permitan atender simultáneamente las urgencias, lo que otorga un mensaje de logística precaria e infraestructura y presupuesto precario para atender situaciones como las que se quiere atender que son situaciones de emergencias.
---	---	--	---

---

### Interpretación

Los entrevistados, coinciden que no existe el personal médico suficiente para la atención médica del interno de las diferentes instituciones penitenciarias, así como también se evidencia una falta de infraestructura y logística médica para la atención de emergencias y tratamiento de enfermedades, principalmente Covid-19. La cantidad de población carcelaria es desproporcional a la cantidad de personal médico destinado para la atención de los mismos.

### Como conclusión final del objetivo específico 1

La medida adoptada por el gobierno a través del Decreto Legislativo 1513 es en parte favorable desde la perspectiva de buscar salvaguardar la vida y salud de la población carcelaria. Sin embargo, esta norma es ineficaz debido a que contiene prohibiciones relacionadas con diversos delitos considerados de gravedad, que ha impedido que la mayor parte de los internos no se beneficien, y considerando que el sistema de salud instalado en los establecimientos penitenciarios es de total precariedad, concluyendo que no ha resultado suficiente para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

**Objetivo específico 2: Señalar la forma en que la pandemia por Covid-19 tuvo implicancias en la cesación de prisión preventiva, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513**

Tabla 8

*Pregunta 8 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
8.- A su criterio, ¿Usted cree que el Estado peruano ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en los distintos establecimientos penitenciarios a nivel nacional, durante el estado de Emergencia Sanitaria?.	Es un defecto estructural de muchos años, el cual no se va a solucionar con una ley, una medida, a mi parecer requiere de una reforma total del Sistema Penitenciario, el cual denota mucha inversión, construir un penal debe constar mucho dinero, lo que el Gobierno de turno no está dispuesto a invertir, siendo el Sistema penitenciario lo último en lo que invertiría al no traer rédito político, ya que siempre habrá la crítica del ciudadano, a mi parecer, una de las medidas que ha debido tomar el Estado es la Privatización de los penales, es decir, la empresa privada se haga cargo de los establecimientos	Por supuesto que no, ya en el año 2020, el Tribunal Constitucional declaró la existencia de un Estado Inconstitucional respecto del hacinamiento de los penales y las severas deficiencias en la calidad de su infraestructura y servicio básico a nivel nacional y lo más anecdótico es que el INPE respondió al Tribunal Constitucional en pocas palabras que necesita mayor tiempo y que en el año 2025 podría tomar las medidas necesarias, pero esta solo se podría dar siempre y cuando el Estado designe el presupuesto necesario a sus requerimientos.	De ninguna manera, puesto que, hasta el día de hoy, que nos encontramos dentro de un estado de emergencia sanitaria existe escasez médica, falta de especialización médica, la infraestructura penitenciaria, lastimosamente el Estado no se ha preocupado en tomar las medidas necesarias en aras de brindar un servicio de salud idóneo a las personas privadas de su libertad.



Interpretación

Los tres entrevistados concluyen que, el Estado Peruano el estado Peruano no ha tomado las medidas requeridas para atender adecuadamente a quienes viven en estos centros de detención durante la emergencia de salud pública, debido a que, incluso antes de la pandemia por Covid-19, los centros de reclusión no cuentan con la infraestructura adecuada para albergar a la actual cantidad de internos, teniendo como consecuencia el hacinamiento, además de no contar con un servicio social y servicio de salud idóneo para la atención de dicha población, por otro lado,

Tabla 9

*Pregunta 9 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
9.- A su criterio, ¿Cuáles cree usted que son los efectos que la medida de prisión preventiva, genera en la población penitenciaria, dentro de un estado de Emergencia sanitaria?	En primer lugar, el riesgo a la salud, a la vida de los internos, tal como señalé anteriormente, el Estado les priva su derecho a la libertad a través de mecanismos legales, sin embargo, se debe garantizar que esa privación de libertad sea en condiciones dignas y que se garantice su	Dentro de un estado de Emergencia Sanitaria, uno de los efectos serían que los jueces no solo tendrán que ver los presupuestos propios de la prisión preventiva sino también tendrán que ver los supuestos de vulnerabilidad a la pandemia del COVID-19 de cada uno de los	En realidad, múltiples efectos, efectos de todo tipo, pueden ser efectos de salud, en la salud de los internos privados de libertad, como son las hipertensiones arteriales, muy comunes cuando se dan este tipo de condiciones carcelarias, efectos psicológicos y efectos en la

---

<p>derecho a la salud y otros derechos que pierde el interno, como por ejemplo su derecho a la dignidad, no siendo un problema de deficiencia normativa, sino, de aplicación de la norma.</p>	<p>investigados. integridad de éstas, que justamente se generan como consecuencia del hacinamiento penitenciario.</p>
---	---

---

### Interpretación

Los entrevistados coinciden en que las consecuencias que genera la prisión preventiva en la población penitenciaria durante un estado de emergencia sanitaria se reflejan principalmente en la salud de los internos, por lo que, se puede argumentar que la detención durante una emergencia tiene un gran impacto en todos los reclusos, sometiéndolos a condiciones excesivamente inhumanas debido al hacinamiento al que han estado expuestos, lo que conlleva a no poder mantener la distancia, resultando en la dispersión y potencialmente fatalidad de una gran proporción de presos debido a la vulnerabilidad con la que cada uno de ellos participa, pronósticos que se han visto reflejados en agosto de 2020 registrando el pico más alto de contagios, resultando en 21648 internos y en 2868 servidores del INPE, contagiados de Covid-19, con un número de decesos los que se elevan a 346 reclusos fallecidos y a 39 servidores del sistema penitenciario. El pánico que se apoderó de cada uno de estos centros de detención provocando 17 motines en 2020. Cabe destacar que estos problemas incluyen un deterioro en la salud mental de los internos, no solo por la condición de los presos en prisión, sino también por las preocupaciones sobre la salud de sus seres queridos que no podrán ayudar económicamente. Tengamos en cuenta que, en un ambiente impropio, la rehabilitación anhelada es más que una idea utópica, lamentablemente cuando una persona está mentalmente enferma es muy difícil rehabilitarse.

Tabla 10

*Pregunta 10 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
10.- A su criterio, ¿Cuál es el nivel ético de los abogados que participan como defensores de las personas reclusas en un establecimiento penitenciario, respecto a los requerimientos formulados de cese de prisión preventiva ante el Poder Judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513?	Colocándonos en la situación de estado de emergencia bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, en los requerimientos formulados de cese de prisión preventiva ante el Poder Judicial, muchos de ellos se han aprovechado de la desesperación de la familia, han hecho falsas promesas, han creado falsas esperanzas, y han formulado pedidos de cese de prisión preventiva carentes de sustento y fundamento jurídico, recurriendo a medios ilegales, promoviendo la crisis y corrupción.	Que, el nivel ético valga verdades de los profesionales en derecho dentro de nuestro país, en muchas oportunidades es muy cuestionables, con las documentaciones que presentan, en mi caso en una oportunidad pues dos investigados que referían no conocerse vivir en lugares alejados remotos, coincidentemente eran atendido por un mismo medico particular, que señalaba que dichos investigados eran personas vulnerables al COVID-19.	Según mi experiencia, como abogado litigante, si es que la situación nos impone un deber de mayor rapidez, de mayor efectividad en circunstancias normales, tanto mayor este nivel se ve reforzado de ética y de compromiso, pero principalmente de identidad con el sufrimiento ajeno, se trata de una persona privada de la libertad, pero además de personas que pueden morir a causa de una desatención, no solamente la autoridad penitenciaria, sino también de la falta de compromiso del abogado.

Interpretación

Los entrevistados hacen referencia que el nivel ético de los abogados que patrocinan a las personas reclusas en un establecimiento penitenciario, se encuentra en cierto nivel de cuestionamiento, puesto que se aprovechan de la desesperación familiar o pretenden obtener beneficios del Decreto Legislativo 1513, presentando requerimientos para el cese de la prisión preventiva sin la

motivación debida exigida por el cuerpo normativo, recurriendo en ocasiones a actos que promueven la corrupción.

Como conclusión final del objetivo específico 2

Se colige de todas las respuestas que mediante el Decreto Legislativo N° 1513, se disponen medidas de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus covid-19, regulando supuestos excepcionales de cesación de prisión preventiva, beneficios penitenciarios, entre otros, en el marco de la emergencia sanitaria nacional, siendo que el fin primordial es impactar positivamente en el deshacinamiento de la población penitenciaria a fin de preservar la vida, la integridad y la salud tanto de los internos privados de su libertad, así como la de los servidores que trabajan en dichos establecimientos penitenciarios, sin embargo, hasta el día de hoy, que nos encontramos dentro de un estado de emergencia sanitaria existe escasez médica, falta de especialización médica, la infraestructura penitenciaria, lastimosamente el Estado no se ha preocupado en tomar las medidas necesarias en aras de brindar un servicio de salud idóneo a las personas privadas de su libertad.

Discusión

En cuanto a los resultados obtenidos respecto al objetivo general de la presente investigación: Describir la implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabayllo, 2020, los tres investigados (juez, fiscal adjunto provincial y abogado litigante) respondieron a cuatro preguntas, las cuales fueron las que se detallan a continuación:

Con respecto a la pregunta que se planteó que ¿Podría describir usted en qué consiste el “Cese de Prisión Preventiva” bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, por riesgo de contagio de virus Covid-19?, del análisis de las respuestas de los tres entrevistados, especialistas en derecho procesal penal, en específico el juez (E1) y el fiscal (E2) entrevistados indicaron que la medida excepcional de cese de prisión preventiva señalada bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513,

supone su otorgamiento bajo determinados supuestos, los mismos que se encuentran regulados en el cuerpo normativo del mismo, mientras que, el abogado independiente (E3) señaló que para el otorgamiento de cese de prisión preventiva en torno a los alcances del Decreto Legislativo en mención, puede utilizarse en un contexto en la medida de que los requisitos primarios y materiales que otorgan a la naturaleza de esta medida como la ejecución se cumple, entonces es asistémica porque debe darse lectura necesariamente para otorgarse una cesación de prisión preventiva.

Otra pregunta primordial que se realizó a los expertos De acuerdo a su conocimiento, ¿Qué entiende usted por hacinamiento penitenciario?, de la evaluación de las respuestas de los tres entrevistados, se advierte que éstos concuerdan en que el hacinamiento penitenciario es aquella sobrepoblación carcelaria o aquella situación en donde la cantidad de internos en los centros penitenciarios sobre pasan su límite, generando inquietud y crisis dentro del sistema penitenciario y judicial.

Por otro lado, la tercera pregunta realizada a los entrevistados fue Teniendo en cuenta que para fundar un cese de prisión preventiva debe acreditarse nuevos elementos que adviertan el desvanecimiento de la imposición de una prisión preventiva (Art. 274 del Código Procesal Penal): ¿Qué presupuesto de esta medida de coerción procesal se desvanecería ante el contagio o riesgo inminente del Covid-19 de un interno dentro de un contexto de hacinamiento penitenciario bajo la aplicación del DL 1513?, con respecto a la pregunta planteada y acorde a las respuestas por parte de los expertos en la materia, tanto el juez como el abogado litigante coinciden en que el presupuesto que se desvanecería ante la medida excepcional de cese de prisión preventiva bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, frente el contagio o riesgo inminente del covid-19 de un interno dentro de un contexto de hacinamiento penitenciario sería la proporcionalidad, puesto que se pondera el derecho a la salud del imputado frente a su libertad, ya que al promulgarse el Decreto Legislativo en mención, ingresa una nueva circunstancia de cese de prisión preventiva, el peligro de la salud e incluso la vida de las personas que están internas, mientras que el fiscal considera que sería el peligro de fuga, teniendo en cuenta la naturaleza que

implica el tratamiento del covid-19, el cual podría ser desde uno ambulatorio a un internamiento en UCI, y su sintomatología que afecta a la integridad física, salud y la vida del paciente, lo que haría advertir con menor intensidad la probabilidad de entorpecimiento de la actividad probatoria o investigación fiscal.

Por último, en la pregunta ¿Cree usted que debería sancionarse a aquellas autoridades que omitan supervisar el cumplimiento del Decreto Legislativo 1513? Sí o no, ¿De qué manera?, del análisis de las respuestas, los operadores de justicia, es decir, el juez de investigación preparatoria (E1) y el fiscal adjunto provincial (E2) concuerdan que ante el incumplimiento de las autoridades que omitan supervisar el cumplimiento del Decreto legislativo 1513, incurrirían en una falta disciplinaria lo que acarrearía la aplicación de un procedimiento administrativo sancionador, por otro lado, para el abogado litigante (E3), sería además la imposición de una sanción administrativa, en casos excepcionales podría ser una sanción penal, por el delito de omisión culposa a dichas autoridades que pese a que uno de los artículos del decreto legislativo materia de estudio determina la revisión de oficio de prisiones preventiva por parte de los juzgadores, estas no lo realizan.

De las respuestas de los tres entrevistados a las citadas preguntas se coligió que en la actualidad los requisitos de cese de prisión preventiva bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, suponen una nueva modalidad de cese, en el sentido que, para su valoración, el juzgador solo tendrá en cuenta los supuestos regulados en él, a fin de cumplir la finalidad de deshacinar los establecimientos penitenciarios, el cual es uno de lugares donde el virus-19 se propaga con mayor facilidad.

Lo indicado concuerda con nuestros antecedentes como lo referido por Sánchez (2020), quien concluye que la pandemia ha agravado la situación de los reclusos que vienen cumpliendo sentencia condenatoria dictada en su contra o la medida provisional de prisión preventiva dentro de un Establecimiento penitenciario, menoscabando sus derechos fundamentales, como son el derecho a la salud, la integridad personal y la vida, considerando además que los juzgadores deben dar solución a este problema, tomando en cuenta la realidad

carcelaria nacional, la cual se identifica por el hacinamiento por el que atraviesa desde hace muchos años atrás lo cual resulta perjudicial para la integridad de los reclusos, contraviniendo a aquellos estándares internacionales elaborados de acuerdo a esta circunstancia, del mismo modo Gómez (2020) concuerda con nuestros hallazgos, indicando que, la variación de la medida de prisión preventiva para el caso de reclusos con enfermedades graves o crónicas, independientemente de que ellos mismos presenten la documentación que sustenta su calificación como enfermo grave, crónico con comorbilidad, el juzgador puede ordenar una evaluación médico legal, empero, si el solicitante no se encuentra en estos supuestos, el juez deberá evaluar la salubridad del lugar donde se encuentra recluido, asimismo, ello, debe ser valorado bajo el principio de proporcionalidad frente al peligro procesal (peligro de fuga), puesto que, en algún momento el Estado de Emergencia en el que se encuentra el Perú, culminará, sin embargo, Apaza (2020) refiere que el covid-19 no puede ser tratada como un nuevo presupuesto que haga caer por sí solo el peligro procesal, sino debe encontrarse acompañado de otros datos objetivos, que puedan sostener dicha información.

Respecto a los resultados obtenidos para el objetivo específico 1, Establecer la forma en que la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513, resulta suficiente para la cesación de prisión preventiva en los Juzgados Penales de Carabayllo, 2020, los tres investigados (juez, fiscal adjunto provincial y abogado litigante) respondieron a tres preguntas, las cuales fueron las que se detallan a continuación:

En mérito a la pregunta planteada A su criterio ¿Considera usted que el D.L. 1513, a razón del cese de prisiones preventivas, coadyuvó con el deshacinamiento de los establecimiento penitenciario a nivel nacional? del análisis de las respuestas de nuestros tres entrevistados, se pudo advertir que sus opiniones concuerdan en que el Decreto Legislativo 1513 no coadyuvó al deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios debido a que el cuerpo normativo en mención señala que, el cese de prisión preventiva solo podría otorgarse a aquellas personas que hayan cometido delitos menores, exceptuando a quienes se encuentran inmersos en delitos gravosos, y considerando que el

mayor porcentaje de la población penitenciaria se encuentra con prisión preventiva por la comisión de delitos graves, el mencionado Decreto Legislativo no cumplió con su finalidad.

Otra pregunta primordial que se realizó a los expertos A su criterio ¿Considera usted favorable la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513 para conceder los ceses de prisiones preventivas a los internos reclusos en un establecimiento penitenciario, bajo un contexto de pandemia por Covid-19?, los entrevistados concluyeron que, el fin del Decreto Legislativo 1513 es una medida favorable bajo el contexto de la pandemia por Covid-19 con el fin de salvaguardar la vida y salud del interno, sin embargo, existe una falta de eficacia para la aplicación de la norma debido a que las prohibiciones que esta presenta abarcan una gran variedad de delitos, lo cual resulta insuficiente e ineficaz para conseguir el fin del mencionado Decreto Legislativo.

Por último, a la pregunta realizada Si el sistema de salud se encuentra en crisis A su criterio, ¿Considera Ud. que existe personal sanitario suficiente que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los penales del Perú, en un estado de emergencia sanitaria?, los expertos en la materia, coinciden que no existe el personal médico suficiente para la atención médica del interno de las diferentes instituciones penitenciarias, así como también se evidencia una falta de infraestructura y logística médica para la atención de emergencias y tratamiento de enfermedades, principalmente Covid-19. La cantidad de población carcelaria es desproporcional a la cantidad de personal médico destinado para la atención de los mismos.

Aunado a lo expuesto, es importante acotar que nuestros resultados fueron contrastados con lo referido por Romero & Vásquez (2021) quienes indican que las solicitudes de cese de prisión preventiva no produjeron el efecto que la norma dispone, pues aún persisten aquellas deficiencias normativas, resultando complicado que el imputado pueda obtener la libertad anhelada, más aún cuando de Estado de emergencia sanitaria se trata.



Respecto a los resultados obtenidos para nuestro objetivo específico 2, Señalar la forma en que la pandemia por Covid-19 tuvo implicancias en la cesación de prisión preventiva, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, los tres investigados (juez, fiscal adjunto provincial y abogado litigante) respondieron a tres preguntas, las cuales fueron las que se detallan a continuación:

En mérito a la pregunta A su criterio, ¿Usted cree que el Estado peruano ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en los distintos establecimientos penitenciarios a nivel nacional, durante el estado de Emergencia Sanitaria?. del análisis de las respuestas de las entrevistas, los expertos coincidieron en que el Estado Peruano el estado Peruano no ha tomado las medidas requeridas para atender adecuadamente a quienes viven en estos centros de reclusión durante el estado de emergencia, debido a que, incluso antes de la pandemia por Covid-19, los centros de reclusión no contaban con la infraestructura adecuada para albergar a la actual cantidad de internos, teniendo como consecuencia el hacinamiento, además de no contar con un servicio social y servicio de salud idóneo para la atención de dicha población.

Por otro lado, en cuanto a la pregunta A su criterio, ¿Cuáles cree usted que son los efectos que la medida de prisión preventiva, genera en la población penitenciaria, dentro de un estado de Emergencia sanitaria? Los entrevistados coinciden en que las consecuencias que genera la prisión preventiva en la población penitenciaria durante un estado de emergencia sanitaria se reflejan principalmente en la salud de los internos, por lo que, se puede argumentar que la detención durante una emergencia tiene un gran impacto en todos los reclusos, sometiéndolos a condiciones excesivamente inhumanas debido al hacinamiento al que han estado expuestos, lo que conlleva a no poder mantener la distancia, poniendo en riesgo la salud no solo de los que se encuentran privados de su libertad en un centro penitenciario, sino de aquellos que trabajan al interior de éstos

Por último, en mérito a la pregunta A su criterio, ¿Cuál es el nivel ético de los abogados que participan como defensores de las personas reclusas en un establecimiento penitenciario, respecto a los requerimientos formulados de cese

de prisión preventiva ante el Poder Judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513?, el juez (E1) hace referencia que el nivel ético de los abogados que patrocinan a las personas reclusas en un establecimiento penitenciario, se encuentra en cierto nivel de cuestionamiento, puesto que se aprovechan de la desesperación familiar o pretenden obtener beneficios del Decreto Legislativo 1513, presentando requerimientos para el cese de la prisión preventiva sin la motivación debida exigida por el cuerpo normativo, recurriendo en ocasiones a actos que promueven la corrupción.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** En relación al objetivo general planteado en la presente investigación, el Decreto Legislativo N° 1513 fue promulgado como medida excepcional para deshacinar los centros penitenciarios a nivel nacional, a fin de contrarrestar el riesgo inminente de contagio de la covid-19 dentro los centros penitenciarios en el territorio nacional; disponiéndose el cese de la prisión preventiva bajo los supuestos descritos en el cuerpo normativo de éste, y con ello evitar el esparcimiento de este virus.

**SEGUNDA:** En concordancia con nuestro primer objetivo específico es que, en aplicación de este decreto no se ha logrado reducir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios bajo los requerimientos de cese de prisión preventiva, asimismo, es necesario mencionar el déficit de aforo en estos centros penitenciarios que se encuentran albergando a más reos de la capacidad para la que estaban previstos.

**TERCERA:** Con relación a nuestro segundo objetivo específico en el ámbito del proceso penal, el Decreto Legislativo 1513 surgido en atención del Estado de Emergencia suscitado en el territorio nacional por el riesgo al contagio del virus covid-19, promoviendo la libertad de las personas que se encuentran reclusas mediante la figura de prisión preventiva; sin embargo, el mencionado decreto requiere de una modificación, pues aunque regule una serie de procedimientos para acceder al derecho premial, en ella se aprecian lagunas que dificultan su correcta interpretación y aplicación.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** A la presidenta del Poder Judicial el aplicar un plan de acción frente a la pandemia de la covid-19, puesto que son muchos los internos que solicitan medida de cesación de prisión preventiva, no obstante, los magistrados no realizan una correcta valoración que, si bien es cierto para los beneficios debe haber ciertos presupuestos por parte del interno, pero en ocasiones este presupuesto presentado por la persona no se halla debidamente motivado y fundamentado por parte del juzgador en su decisión, pues el hacinamiento, el contagio, muerte, daño psicológico, conllevaría al completo caos y motines dentro del centro penitenciario.

**SEGUNDA:** Al Jefe del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) de la ciudad de Lima, aplicar las mejoras de infraestructura de cada pabellón del centro penitenciario; porque como se puede observar en el desarrollo de la presente investigación, no todos los internos son aptos para obtener beneficios penitenciarios; asimismo se recomienda ejecutar un plan de acción, como una reforma penitenciaria, a fin de reestructurar los centros penitenciarios, con la finalidad de que cada interno posea mejores acondicionamientos y de esa forma el fin resocializador obtenga frutos.

**TERCERA:** Al congreso de la República, proponer y ejecutar normas, tomando en cuenta la vida, la salud y la dignidad de un individuo privado de libertad, así como sus derechos, los cuales van más allá de la seguridad del proceso penal, así también con el fin de agilizar los procesos, así como la simplificación de los derechos penitenciarios de los internos, porque no sabemos qué nos deparará el futuro y debemos estar preparados para enfrentar medidas extremas como la actual crisis sanitaria.

## REFERENCIAS

- Anguera, T. (1986). *La investigación cualitativa*.  
<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/22330/1/68186.pdf>
- Anitua, G. (2020). *Emergencia penitenciaria y emergencia sanitaria. Propuestas para mitigar las violaciones a derechos humanos en las cárceles argentinas*. Revista Crítica Penal y Poder. Universidad de Barcelona – España.
- Apaza, F. (2020). *¿Es legítima la variación de la prisión preventiva por el potencial contagio del COVID-19?*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima – Perú
- Arias, M Giraldo, G. *El rigor científico en la investigación cualitativa*.  
<https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Baena, G. (2014). “*Metodología de la investigación*”.  
[www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia_de_la_investigacion.pdf)
- Báez y Pérez-de Tudela, J. (2014). *El método cualitativo de investigación desde la perspectiva de marketing el caso de las universidades públicas de Madrid* [tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional de UCM. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/29615/1/T35974.pdf>
- Bolaños-Garita, R. (2017). *La investigación cualitativa en las Ciencias de la Administración: aproximaciones teórico-metodológicas*. Revista Nacional De Administración, 8 (1) 25-45. <https://doi.org/10.22458/rna.v8i1.1618>
- Brandy, H (2021). “*Reducing COVID-19 outbreaks in prisons through public health-centred policies*”.  
[https://www.thelancet.com/journals/lanpub/article/PIIS2468-2667\(21\)00183-3/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lanpub/article/PIIS2468-2667(21)00183-3/fulltext)
- Bruce-Lockhart, K (2021). “*More than a million prisoners have been released during COVID-19, but it’s not enough*”. <https://theconversation.com/more-than-a-million-prisoners-have-been-released-during-covid-19-but-its-not-enough-170434>

- Carranza Palomino, R. M., & Solis Guardamino, R. A. (2020). *Cesación de prisión preventiva como herramienta de deshacinamiento carcelario durante el estado de emergencia*. Lima – Perú.
- Castro-Cueva, E. (2019). *Investigar en Derecho* [tesis doctoral, Universidad Andina de Cuzco]. Repositorio Institucional de U. Andina. <https://www.uandina.edu.pe/descargas/documentos/epg/investigar-derecho-EPG.pdf>
- Cesano, J. (2005). *Cesación de la prisión preventiva: En el nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Estudios Fundamentales
- Canales, M. (2006). *Metodologías de la investigación social*. LOM Ediciones
- Código Procesal Penal (CPP), Decreto Legislativo 957 de 2004. Art 283 y siguientes. 22 de julio del 2004
- Congreso de la Nación de Argentina (1921, 29 de octubre). Código Penal de la Nación Argentina. Boletín Oficial. [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_arg\\_codigo\\_penal.htm](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_arg_codigo_penal.htm)
- Congreso de la Nación de Argentina (2019, 07 de febrero). *Ley 27.063. Código Procesal Penal Federal*. Boletín Oficial. <http://www.saij.gob.ar/27063-nacional-codigo-procesal-penalfederal-to-2019-Ins0006496-2019-02-07/123456789-0abc-defg-q69-46000scanyel>
- Constitución Política del Perú. Art. 139. 29 de diciembre de 1993 – Perú.
- Cornejo, D., & Miñope, M. (2020) .*La sobrepoblación penitenciaria a causa de la prisión preventiva en tiempos de COVID-19*. Cuaderno Jurídico y Político; Vol. 6. Lima. Perú.
- Corona, J. (2016). *Apuntes sobre métodos de investigación*. Medisur (14) 1. Revista Jurídica.
- Dolores, N., Amaiquema, F y Beltrán, G. (2019).*Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias*. Revista Conrado (15).70.

- Flores-Macías, G. (2018). *Metodología para la Investigación Cualitativa Fenomenológica y/o Hermenéutica*. Revista Latinoamericana de Psicoterapia Existencial UN ENFOQUE COMPRENSIVO DEL SER, (17) 17-23.  
[https://www.academia.edu/download/58457909/metodologia\\_para\\_la\\_investigacion\\_cualitativa\\_fenomenologica\\_y\\_o\\_hermeutica.pdf](https://www.academia.edu/download/58457909/metodologia_para_la_investigacion_cualitativa_fenomenologica_y_o_hermeutica.pdf)
- Gómez, I. (2020). *Reflexiones relativas al impacto del COVID-19 en nuestro sistema carcelario*. Lima. Perú: Instituto Pacífico.
- Gonzales, M (2020). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*.  
<https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/20984/rie29a04.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González, R. y Serrano, E. (2018). *Entrevistas Espontaneas Catoriales (EEC) para la construcción de categorías orientadoras en la investigación cualitativa*. Journal of Latin American Science, Ed.Nº01, Vol.Nº 02 (ISSN 2711 4228). <https://lasjournal.com/index.php/abstract/article/view/2>
- Guerrero, M. A. (2016). *La Investigación Cualitativa*. INNOVA Research Journal, 1 (2) 1-9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V., México: Ciudad de México D.F., Ed. N° 06 (ISBN 978 60 71502 91 9). <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C (2018). *Metodología De La Investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill educación, México: Ciudad de México (ISBN 978 14 56260 96 5).  
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- INPE. (junio de 2020). *Sistema de Información de Estadísticas Penitenciarias*. Obtenido de Sistema de Información de Estadísticas Penitenciarias:  
<https://siep.inpe.gob.pe/form/reporte>

- INPE. (diciembre de 2020). *Sistema de Información de Estadísticas Penitenciarias*. Obtenido de Sistema de Información de Estadísticas Penitenciarias: <https://siep.inpe.gob.pe/form/reporte>
- Marcelo, F. (2020) *Prisons and Prisoners in Europe in Pandemic Times: An evaluation of the medium-term impact of the COVID-19 on prison populations*. <https://rm.coe.int/prisons-and-the-covid-19-2nd-publication/1680a2c8eb>
- Mendoza, F. (2019). *Prisión Preventiva: el principio de proporcionalidad*. Gaceta Penal & Procesal Penal, Lima. Perú.
- Miranda, E. (2014). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario: En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Palomino, L. (2019). *"El ABC de la investigación"*. Lima –Perú: Nitidagraph S.A.C.
- Palomino, R. M., & Solis Guardamino, R. (2020). *Cesación de prisión preventiva como herramienta de deshacinamiento carcelario durante el estado de emergencia*. Lima – Perú.
- Penal Reform International. *Releases in response to COVID-19*. <https://www.penalreform.org/global-prison-trends-2021/releases-in-response-to-covid-19/>
- Peruano. (2020). *Decreto Legislativo N°1513 - Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio del virus COVID-19*. Lima: Editoriales S.A. - EDITORA PERÚ.
- Peruano, E. (2020). *Decreto supremo N°008-2020 - Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días 47 calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19*. Lima: Editoriales S.A. - EDITORA PERÚ.



- Peruano, E. (2020). *Decreto Supremo N°044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19*. Lima: Editoriales S.A. - EDITORA PERÚ.
- Polino, K. B. (2018). *Abuso de la Prisión Preventiva y el Crecimiento de la Población Penitenciaria en Huaraz en el año 2018*. Huara – Perú.
- Quezada, N. (2010). *Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: Marco.
- Rodríguez, C. (2020). *COVID-19 y prisiones: Un desafío no sólo sanitario y de seguridad, también humanitario*. Revista general de Derecho Penal. España.
- Rodríguez y Pérez, A. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. Revista EAN, 82, pp.179-200.
- Romero, E & Vásquez, O (2021). “*Cesación de prisión preventiva por covid-19 y el deshacinamiento penitenciario, valorado por los juzgados de investigación preparatoria, Moyobamba 2020*”, Lima – Perú.
- Sanchez, P (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Editorial Moreno. S.A. Lima - Perú
- Senado de la República de Colombia (2004, 31 de agosto). Ley N°901. *Código de Procedimiento Penal Colombiano*. Diario Oficial n° 45.657. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20190708\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf)
- Simpson, P. (2020). “*Covid-19, prison crowding, and release policies*”. <https://www.bmj.com/content/369/bmj.m1551.short>
- Söderholm, A (2020). “*Prisons and COVID-19: Lessons from an ongoing crisis*” [idpc-prisons-covid19-lessons-from-an-ongoing-crisis-2021.pdf \(ohchr.org\)](https://www.ohchr.org/documents/default.aspx?docId=32111)

- Tchounwou, P. (2021). *Incarceration and COVID-19: Recommendations to Curb COVID-19 Disease*.  
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC8471417/>
- Velasquez, W. *Herramientas de recolección de datos cualitativos en investigaciones de mercado*.  
<https://www.mindtecbolivia.com/herramientas-recoleccion-datos-cualitativos/>
- Ventura, J y Barboza, M. (2017) *El tamaño de la muestra: ¿Cuántos participantes son necesarios en estudios cualitativos?* Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud (28).3.
- Villegas, E. (2020). *Prisión preventiva: Fundamentos para el litigio en el sistema de audiencias*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Weimar, I. (2018). *Investigación educativa desde un enfoque cualitativo*. Voces de la educación, Ed.Nº. 06, Vol. Nº 03 (ISSN 1665 1596).  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971>

# **ANEXOS**

## ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabayllo, 2020							
FORMULACION DE PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIA	SUB CATEGORIAS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUJETOS INFORMANTES		ENTREVISTA / PREGUNTAS
¿Cuál es la implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, en los juzgados penales de Carabayllo, 2020?	Describir la implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabayllo, 2020	Prisión preventiva  Cesación de prisión preventiva  Hacinamiento Penitenciario	Medida provisional  Medida excepcional  Sobrepoblación carcelaria  Condiciones de salubridad ineficientes		Juez de investigación preparatoria	Fiscal adjunto provincial  Abogado litigante en materia penal	<p>1.- ¿Podría describir usted en qué consiste el "Cese de Prisión Preventiva" bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, por riesgo de contagio de virus Covid-19?</p> <p>2. De acuerdo a su conocimiento ¿Qué entiende usted por hacinamiento penitenciario?</p> <p>3.- Teniendo en cuenta que para fundar un cese de prisión preventiva debe acreditarse nuevos elementos que adviertan el desvanecimiento de la imposición de una prisión preventiva (Art. 274 del Código Procesal Penal): ¿Qué presupuesto de</p>

								<p>esta medida de coerción procesal se desvanecería ante el contagio o riesgo inminente del Covid-19 de un interno dentro de un contexto de hacinamiento penitenciario bajo la aplicación del DL 1513?</p> <p>4.- ¿Cree usted que debería sancionarse a aquellas autoridades que omitan supervisar el cumplimiento del Decreto Legislativo 1513? Sí o no, ¿De qué manera?</p>
<p>¿De qué forma la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513, resulta suficiente para la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513 en los Juzgados Penales de Carabayllo, 2020?</p>				<p>Establecer la forma en que la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513, resulta suficiente para conceder la cesación de prisión preventiva en los Juzgados Penales de Carabayllo, 2020;</p>				<p>5.- A su criterio ¿Considera usted que el D.L. 1513, a razón del cese de prisiones preventivas, coadyuvó con el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional?</p> <p>6.- A su criterio ¿Considera usted favorable la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513 para conceder los ceses de prisiones preventivas a los internos reclusos en un establecimiento penitenciario, bajo un contexto de pandemia por Covid-19?</p> <p>7.- Si el sistema de salud se encuentra en crisis ¿Considera Ud. que existe personal sanitario suficiente</p>

						que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los penales del Perú, en un estado de emergencia sanitaria?
¿De qué forma la pandemia por covid-19 tuvo implicancias en la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del Decreto legislativo 1513?				Señalar la forma en que la pandemia por Covid-19 tuvo implicancias en la cesación de prisión preventiva, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513.		<p>8.- A su criterio, ¿Usted cree que el Estado peruano ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en los distintos establecimientos penitenciarios a nivel nacional, durante el estado de Emergencia Sanitaria?</p> <p>09.- A su criterio, ¿Cuáles cree usted que son los efectos que la medida de prisión preventiva, genera en la población penitenciaria, dentro de un estado de Emergencia sanitaria?</p> <p>10.- A su criterio, ¿Cuál es el nivel ético de los abogados que participan como defensores de las personas reclusas en un establecimiento penitenciario, respecto a los requerimientos formulados de cese de prisión preventiva ante el Poder Judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513?</p>

## ANEXO 02: CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo General:</b> Describir la implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabayllo, 2020.							
1	¿Podría describir usted en qué consiste el "Cese de Prisión Preventiva" bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, por riesgo de contagio de virus Covid-19?	x		x		x		
2	De acuerdo a su conocimiento ¿Qué entiende usted por hacinamiento penitenciario?	x		x		x		
3	Teniendo en cuenta que para fundar un cese de prisión preventiva debe acreditarse nuevos elementos que adviertan el desvanecimiento de la imposición de una prisión preventiva (Art 274 del Código Procesal Penal): ¿Qué presupuesto de esta medida de coerción procesal se desvanecería ante el contagio o riesgo inminente del Covid-19 de un interno dentro de un contexto de hacinamiento penitenciario bajo la aplicación del DL 1513?	x		x		x		
4	¿Cree usted que debería sancionarse a aquellas autoridades que omitan supervisar el cumplimiento del Decreto Legislativo 1513? Sí o no. ¿De qué manera?	x		x		x		
	<b>Objetivo específico 1:</b> Establecer la forma en que la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513, resulta suficiente para la cesación de prisión preventiva en los Juzgados Penales de Carabayllo, 2020	Si	No	Si	No	Si	No	
5	A su criterio ¿Considera usted que el D.L. 1513, a razón del cese de prisiones preventivas, coadyuvó con el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional?	x		x		x		
6	A su criterio ¿Considera usted favorable la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513 para conceder los ceses de prisiones preventivas a los internos reclusos en un establecimiento penitenciario, bajo un contexto de pandemia por Covid-19?	x		x		x		
7	Si el sistema de salud se encuentra en crisis ¿Considera Ud. que existe personal sanitario suficiente que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los penales del Perú, en un estado de emergencia sanitaria?	x		x		x		
	<b>Objetivo específico 2:</b> Señalar la forma en que la pandemia por Covid-19 tuvo implicancias en la cesación de prisión preventiva, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513.	Si	No	Si	No	Si	No	

8	A su criterio, ¿Usted cree que el Estado peruano ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en los distintos establecimientos penitenciarios a nivel nacional, durante el estado de Emergencia Sanitaria?	x		x		x		
9	A su criterio, ¿Cuáles cree usted que son los efectos que la medida de prisión preventiva, genera en la población penitenciaria, dentro de un estado de Emergencia sanitaria?	x		x		x		
10	A su criterio, ¿Cuál es el nivel ético de los abogados que participan como defensores de las personas reclusas en un establecimiento penitenciario, respecto a los requerimientos formulados de cese de prisión preventiva ante el Poder Judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513?	x		x		x		
11	¿Algo más que quisiera agregar para complementar sus respuestas anteriores?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable** [ x ]        **Aplicable después de corregir** [ ]        **No aplicable** [ ]

Apellidos y nombres del validador: **Quiñones Vernazza, César Augusto**  
 DNI: **25683894**

Especialidad del validador: **Maestro en Derecho**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 30 de junio de 2022



Firma del Experto Informante.



## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo General:</b> Describir la implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabaylo, 2020.							
1	¿Podría describir usted en qué consiste el "Cese de Prisión Preventiva" bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, por riesgo de contagio de virus Covid-19?	x		x		x		
2	De acuerdo a su conocimiento ¿Qué entiende usted por hacinamiento penitenciario?	x		x		x		
3	Teniendo en cuenta que para fundar un cese de prisión preventiva debe acreditarse nuevos elementos que adviertan el desvanecimiento de la imposición de una prisión preventiva (Art. 274 del Código Procesal Penal): ¿Qué presupuesto de esta medida de coerción procesal se desvanecería ante el contagio o riesgo inminente del Covid-19 de un interno dentro de un contexto de hacinamiento penitenciario bajo la aplicación del DL 1513?	x		x		x		
4	¿Cree usted que debería sancionarse a aquellas autoridades que omitan supervisar el cumplimiento del Decreto Legislativo 1513? Sí o no, ¿De qué manera?	x		x		x		
	<b>Objetivo específico 1:</b> Establecer la forma en que la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513, resulta suficiente para la cesación de prisión preventiva en los Juzgados Penales de Carabaylo, 2020	Si	No	Si	No	Si	No	
5	A su criterio ¿Considera usted que el D.L. 1513, a razón del cese de prisiones preventivas, coadyuvó con el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional?	x		x		x		
6	A su criterio ¿Considera usted favorable la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513 para conceder los ceses de prisiones preventivas a los internos recluidos en un establecimiento penitenciario, bajo un contexto de pandemia por Covid-19?	x		x		x		
7	Si el sistema de salud se encuentra en crisis ¿Considera Ud. que existe personal sanitario suficiente que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los penales del Perú, en un estado de emergencia sanitaria?	x		x		x		
	<b>Objetivo específico 2:</b> Señalar la forma en que la pandemia por Covid-19 tuvo implicancias en la cesación de prisión preventiva, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513.	Si	No	Si	No	Si	No	

8	A su criterio, ¿Usted cree que el Estado peruano ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en los distintos establecimientos penitenciarios a nivel nacional, durante el estado de Emergencia Sanitaria?	x		x		x	
9	A su criterio, ¿Cuáles cree usted que son los efectos que la medida de prisión preventiva, genera en la población penitenciaria, dentro de un estado de Emergencia sanitaria?	x		x		x	
10	A su criterio, ¿Cuál es el nivel ético de los abogados que participan como defensores de las personas recluidas en un establecimiento penitenciario, respecto a los requerimientos formulados de cese de prisión preventiva ante el Poder Judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513?	x		x		x	
11	¿Algo más que quisiera agregar para complementar sus respuestas anteriores?	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable []    Aplicable después de corregir [  ]    No aplicable [  ]

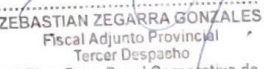
Apellidos y nombres del validador: *Zegarra Gonzalez, Zebastian*  
 DNI: *73800564*

Especialidad del validador: **Maestro en Derecho**

- <sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado
- <sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 30 de junio de 2022

  
 ZEBASTIAN ZEGARRA GONZALES  
 Fiscal Adjunto Provincial  
 Tercer Despacho  
 1º Fisc. Prov. Penal Corporativa de  
 Carabayllo - D.F. Lima Norte

Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo General:</b> Describir la implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabayllo, 2020.							
1	¿Podría describir usted en qué consiste el "Cese de Prisión Preventiva" bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, por riesgo de contagio de virus Covid-19?	x		x		x		
2	De acuerdo a su conocimiento ¿Qué entiende usted por hacinamiento penitenciario?	x		x		x		
3	Teniendo en cuenta que para fundar un cese de prisión preventiva debe acreditarse nuevos elementos que adviertan el desvanecimiento de la imposición de una prisión preventiva (Art. 274 del Código Procesal Penal): ¿Qué presupuesto de esta medida de coerción procesal se desvanecería ante el contagio o riesgo inminente del Covid-19 de un interno dentro de un contexto de hacinamiento penitenciario bajo la aplicación del DL 1513?	x		x		x		
4	¿Cree usted que debería sancionarse a aquellas autoridades que omitan supervisar el cumplimiento del Decreto Legislativo 1513? Si o no, ¿De qué manera?	x		x		x		
	<b>Objetivo específico 1:</b> Establecer la forma en que la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513, resulta suficiente para la cesación de prisión preventiva en los Juzgados Penales de Carabayllo, 2020	Si	No	Si	No	Si	No	
5	A su criterio ¿Considera usted que el D.L. 1513, a razón del cese de prisiones preventivas, coadyuvó con el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional?	x		x		x		
6	A su criterio ¿Considera usted favorable la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513 para conceder los ceses de prisiones preventivas a los internos reclusos en un establecimiento penitenciario, bajo un contexto de pandemia por Covid-19?	x		x		x		
7	Si el sistema de salud se encuentra en crisis ¿Considera Ud. que existe personal sanitario suficiente que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los penales del Perú, en un estado de emergencia sanitaria?	x		x		x		
	<b>Objetivo específico 2:</b> Señalar la forma en que la pandemia por Covid-19 tuvo implicancias en la cesación de prisión preventiva, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513.	Si	No	Si	No	Si	No	



8	A su criterio, ¿Usted cree que el Estado peruano ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en los distintos establecimientos penitenciarios a nivel nacional, durante el estado de Emergencia Sanitaria?	x		x		x	
9	A su criterio, ¿Cuáles cree usted que son los efectos que la medida de prisión preventiva, genera en la población penitenciaria, dentro de un estado de Emergencia sanitaria?	x		x		x	
10	A su criterio, ¿Cuál es el nivel ético de los abogados que participan como defensores de las personas reclusas en un establecimiento penitenciario, respecto a los requerimientos formulados de cese de prisión preventiva ante el Poder Judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513?	x		x		x	
11	¿Algo más que quisiera agregar para complementar sus respuestas anteriores?	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]


Apellidos y nombres del validador: JILMAR CORDOVA SAINT-PERE  
 DNI: 42298190

Especialidad del validador: Maestro en Derecho

- <sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 30 de junio de 2022

  
 FIRMA DEL EXPERTO PERUANO  
 JILMAR MOISES CORDOVA SAINT-PERE  
 PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
 CORPORATIVA DE CARAYLLO  
 CUARTO DESPACHO - D. F. LIMA NORTE

ANEXO 03: GUÍA DE ENTREVISTA



GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabayllo, 2020.

**Entrevistado:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

OBJETIVO GENERAL

Describir la implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabayllo, 2020.

**Preguntas**

1.- ¿Podría describir usted en qué consiste el “Cese de Prisión Preventiva” bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, por riesgo de contagio de virus Covid-19?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

**2.- De acuerdo a su conocimiento ¿Qué entiende usted por hacinamiento penitenciario?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3.- Teniendo en cuenta que para fundar un cese de prisión preventiva debe acreditarse nuevos elementos que adviertan el desvanecimiento de la imposición de una prisión preventiva (Art. 274 del Código Procesal Penal): ¿Qué presupuesto de esta medida de coerción procesal se desvanecería ante el contagio o riesgo inminente del Covid-19 de un interno dentro de un contexto de hacinamiento penitenciario bajo la aplicación del DL 1513?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4.- ¿Cree usted que debería sancionarse a aquellas autoridades que omitan supervisar el cumplimiento del Decreto Legislativo 1513? Sí o no, ¿De qué manera?**.....

.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer la forma en que la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513, resulta suficiente para la cesación de prisión preventiva en los Juzgados Penales de Carabaylo, 2020

Preguntas

**5.- A su criterio ¿Considera usted que el D.L. 1513, a razón del cese de prisiones preventivas, coadyuvó con el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6.- A su criterio ¿Considera usted favorable la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513 para conceder los ceses de prisiones preventivas a los internos reclusos en un establecimiento penitenciario, bajo un contexto de pandemia por Covid-19?**

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**7.- Si el sistema de salud se encuentra en crisis ¿Considera Ud. que existe personal sanitario suficiente que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los penales del Perú, en un estado de emergencia sanitaria?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Señalar la forma en que la pandemia por Covid-19 tuvo implicancias en la cesación de prisión preventiva, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513.

Preguntas

**8.- A su criterio, ¿Usted cree que el Estado peruano ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en los distintos establecimientos penitenciarios a nivel nacional, durante el estado de Emergencia Sanitaria?**

.....  
.....  
.....  
.....



.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**9.- A su criterio, ¿Cuáles cree usted que son los efectos que la medida de prisión preventiva, genera en la población penitenciaria, dentro de un estado de Emergencia sanitaria?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**10. A su criterio, ¿Cuál es el nivel ético de los abogados que participan como defensores de las personas reclusas en un establecimiento penitenciario, respecto a los requerimientos formulados de cese de prisión preventiva ante el Poder Judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**11.- ¿Algo más que quisiera agregar para complementar sus respuestas anteriores?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Nombre y apellidos del entrevistado	Firma y sello
-------------------------------------	---------------

**ANEXO 04: GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS DIRIGIDO A LOS ESPECIALISTAS EN MATERIA  
PENAL Y PROCESAL PENAL**



**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** Implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabayllo, 2020.

**Entrevistado:** Cesil Martín Mejico Leño

**Cargo/profesión/grado académico:** Juez del 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio – MBJ Carabayllo

**Institución:** Poder Judicial

---

**OBJETIVO GENERAL**

Describir la implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabayllo, 2020.

**Preguntas**

**1.- ¿Podría describir usted en qué consiste el “Cese de Prisión Preventiva” bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, por riesgo de contagio de virus Covid-19?**

Bueno, como todo Decreto Legislativo o ley, ya sea en el Congreso o el Poder Ejecutivo por delegación de funciones, estaba planteado un determinado objetivo, ya que era claro en que la crisis mundial de la enfermedad, de deshacinar los penales por el riesgo al contagio, y entonces el cese como propia figura procesal, tiene como finalidad poner fin a una prisión preventiva y ordenar el egreso del interno con medida de prisión preventiva del penal. Y en una situación excepcional, de acuerdo al Código Procesal Penal, el requisito fundamental del cese de prisión preventiva, es que se presenten nuevos elementos de convicción que hagan variar alguno de los presupuestos, que determinaron su imposición propia de toda medida cautelar. Pero en este caso,

como medida excepcional, no se exigían nuevos elementos de convicción, simplemente el decreto legislativo plantea que se debe ordenar el cese en determinados supuestos y ahora es sumamente restringido. Por ello, creo que va a ir vinculado a otras preguntas de que no se logró el objetivo propuesto porque es más el Decreto Legislativo tenía una buena intención, pero que no era en la práctica de gran magnitud, porque restringía que se ordene el cese en una gran cantidad de delitos que están expresamente señalados en el Código y en delitos graves. Si vamos ya un análisis de casos en los delitos que se podía dar este cese, generalmente no se pone prisión preventiva como delito más simple, en los delitos que estaban exceptuados, o más bien los delitos graves de organización criminal, corrupción de funcionarios, robos extorsiones, todos estos delitos graves, si se dicta prisión preventiva, pero esos estaban excepcionados. Por ello pienso que no cumplió su objetivo. Siempre como como toda ley, entiendo que lo sacan como para para dar la apariencia de que se está trabajando en algo, se está mandando un mensaje positivo, pero luego en la práctica no tuvo ningún efecto. Bueno, eso te podría comentar; algo particular también es que establecía que aparte de este supuesto podía analizarse el cese de la prisión preventiva por propio del artículo 283 del Código Procesal Penal, por si existían nuevos supuestos de que hacían variar esta la determinación de la prisión preventiva. Y por aquí, creo, más bien tuvo mayor repercusión ya en la práctica, porque se solicitaba cese de prisiones preventivas en delitos graves, en delitos graves que estaban exceptuados en el Decreto Legislativo 1513. Pero señalando que había variado el presupuesto de la proporcionalidad de la prisión preventiva, porque se tendría que ponderar ahora entre la efectividad del proceso penal, es decir, que resguardar un proceso penal eficaz y el derecho a la salud de esas personas que estaban condenado bien por extorsión, por corrupción, por organizaciones criminales, pero eran personas en riesgo, vulnerables. Entonces ya se puso en cuestión, no estaban en decreto legislativo, pero sí podían ingresar por el 283 del Código Procesal Penal, como un cese ordinario, pero señalando que se presentaban nuevas circunstancias que determinaban la variación de los presupuestos que determinaba una prisión preventiva. ¿Cuál era esa nueva circunstancia? La pandemia. ¿Qué presupuesto de la prisión preventiva modificaba? La proporcionalidad, ya no era proporcional porque tendríamos que ponderar entre la efectividad del proceso penal y el derecho a la

vida sobre la salud. Entonces creo, por ahí creo, más bien se buscó una buena salida a algunos casos que tuvieron efecto práctico, porque claramente el caso de Kuczynski, Castañeda, Susana Villarán y otros políticos que estaban por organización criminal, lavado de activos, delitos graves, no ingresaban al decreto legislativo 1513, claramente porque estaban excepcionados, pero ellos lograron un cese de prisión preventiva argumentando justamente que había variado este presupuesto, la prisión ya no era proporcional mantenerlos en prisión cuando había el riesgo de que podían contagiarse y perder la vida.

**2.- De acuerdo a su conocimiento ¿Qué entiende usted por hacinamiento penitenciario?**

Bueno, es un concepto que habría que abarcarlo en toda su magnitud, no solamente decir que hacinamiento penitenciario es la sobrepoblación carcelaria, es decir que los centros penitenciarios han sobrepasado su límite de capacidad para albergar internos, siendo que, en algunos centros penitenciario la sobrepoblación supera el 100% de su capacidad máxima, considero que bajo esta realidad, debería velarse que en los penales, al interno se le pueda garantizar el derecho a la salud, el derecho a que puedan desarrollar sus capacidades intelectivas, sus capacidades de hacer algún trabajo, en darle condiciones o calidad de vida, porque si bien se le priva de su derecho a la libertad, pero no se le está privando a la persona de su derecho a la dignidad y a condiciones dignas de vivencia y creo que pasa por mayores o mejores establecimientos penitenciarios, mejores celdas, servicios higiénicos, con sus patios, zonas de recreación, zonas de trabajo, cocina, servicio de salud, psicólogos, incluso temas jurídicos para que tengan la asesoría, que si tienen acceso a un beneficio penitenciario puedan gestionarlo, incluso el hacinamiento penitenciario sin condiciones carcelarias dignas también convierte a la cárcel en un factor criminógeno, por eso que se dice que a la cárcel no se va a resocializarse, se va a perfeccionar las técnicas delictivas, se constituyen universidades del delito, tienen los delincuentes post grado, esto también tendría que ver algo con hacinamiento carcelario, que si hubiera una adecuada distribución, penales solo para presos peligrosos, y que no tengan contacto con presos primarios, jóvenes o con algún otros delitos no tan graves, entonces no habría tal vez esta contaminación que se puede producir sobre todo en los



jóvenes, se debería poner un especial cuidado en las personas menores de 25 años, imputables restringidos, para que no tengan contacto con esas personas que ya no hay un fin resocializador, que somos personas que muy conscientes están muy metidos en los temas de delito.

**3.- Teniendo en cuenta que para fundar un cese de prisión preventiva debe acreditarse nuevos elementos que adviertan el desvanecimiento de la imposición de una prisión preventiva (Art. 274 del Código Procesal Penal): ¿Qué presupuesto de esta medida de coerción procesal se desvanecería ante el contagio o riesgo inminente del Covid-19 de un interno dentro de un contexto de hacinamiento penitenciario bajo la aplicación del DL 1513?**

Hay que tener presente algo, el código dice nuevos elementos de convicción, que hagan variar las circunstancias que determinaron la prisión preventiva, entonces a partir de ahí entiendo que al inicio había una discusión académica, incluso en el ámbito judicial, pero tiene que presentar nuevos elementos de convicción, por lo tanto esto está directamente vinculado solo al primer presupuesto de los graves y fundados elementos de convicción, luego ya se extendió y a partir de la jurisprudencia de la Corte Suprema que principalmente dijo, nuevos elementos de convicción en realidad no es información que ingrese al proceso, que puede determinar la variación de cualquiera de los presupuestos de la prisión preventiva, entonces entendemos que pueda influir esos nuevos elementos, nueva información, en el primer presupuesto los graves y fundados elementos, el segundo que puede variar tal vez la calificación jurídica y determina lo que inicialmente se imputó como un robo agravado termina siendo un hurto, y entonces claramente baja el estándar de delito grave y podría darse fin a la prisión preventiva y otro también sería que haya una nueva circunstancia que haga variar el ejercicio o juicio de ponderación que se hace para imponer la prisión preventiva, entonces en este escenario de la covid-19, lo que se podría trabajar es la variación de este presupuesto, de la proporcionalidad. Porque hasta antes de la pandemia trabajábamos la proporcionalidad en función a ponderar el derecho a la libertad del imputado, libertad personal que se le restringía, frente a otros principios que se trabajaban como el principio de la eficacia del proceso penal, la eficacia de la persecución penal, que no se genere impunidad, que no haya una sentencia ineficaz porque al final la prisión

preventiva también está dirigida a garantizar que la sentencia se cumpla como se ha dictado, si el imputado se fuga o no recurre entonces es una sentencia ineficaz. Pero la pandemia trajo este nuevo escenario, ingresa una nueva circunstancia, el peligro de la salud e incluso la vida de las personas que están internas, y sobre todo esta población vulnerable, que, por el hacinamiento carcelario, por la insuficiencia de cárceles, por la insuficiencia de garantizar un espacio idóneo para estas personas, por su salud y todo, entonces ahí ingresaba el asunto de debatir este tema; se tiene también que valorar caso por caso, de hecho que varía, la simple presencia de la pandemia no podría llevar al cese sin más de la prisión preventiva, tendría que adoptar criterios especiales, incluso tal vez en un supuesto extremo a pesar que es una persona que está en riesgo su salud, y le correspondía diríamos abstractamente el cese de la prisión preventiva, pero en el caso concreto no correspondía, por ejemplo el caso de Abimael Guzmán, estaba vivo todavía cuando se dio estos temas de la pandemia, estos diríamos Abimael Guzmán 89 años, persona con diversas enfermedades, Alberto Fujimori, persona de avanzada edad con diversas enfermedades, pandemia, vamos a darle otro tratamiento, pero no fue así, y en casos de prisión preventiva seguro que había personas sumamente peligrosas, para el sistema o por delitos sumamente graves que no correspondía darles un cese de prisión preventiva, ahí es lo que hace la ponderación judicial, caso por caso.

**4.- ¿Cree usted que debería sancionarse a aquellas autoridades que omitan supervisar el cumplimiento del Decreto Legislativo 1513? Sí o no, ¿De qué manera?**

Desde luego que, si porque la función jurisdiccional siempre está sujeta a los controles correspondientes, ya sea el control disciplinario en este caso sería por una falta, y en este supuesto se está dando un mandato imperativo, imperativamente le decían al juez que los casos que están a tu cargo, revisalo, y en este ámbito de la especial circunstancia, de la covid-19, y el tema que el juez siempre debía cuidar el tema de la salud de los internos, tener un especial control en este ámbito sensible porque en el código el juez también puede tomar medidas siempre favorables al imputado, garantizar su derecho a la libertad, entonces desde el ámbito de control disciplinario pienso que sí, si habría un juez que tiene procesos con reo en cárcel y tiene personas que son de riesgo,

personas vulnerables y no revisa, no cumple lo que dice el Decreto Legislativo, incurriría en una falta disciplinaria y habría que verificar luego ya el reglamento o la ley de la carrera judicial para ver en que falta podría tipificarse su conducta e iniciarse un proceso disciplinario por esos temas. Pienso que no merecería una sanción penal porque habría que ver tal vez en qué delito se tipifica, tal vez incumplimiento de funciones, está más vinculado a un tema funcional, o sea el correcto ejercicio de la función jurisdiccional.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer la forma en que la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513, resulta suficiente para la cesación de prisión preventiva en los Juzgados Penales de Carabayllo, 2020
---

Preguntas

**5.- A su criterio ¿Considera usted que el D.L. 1513, a razón del cese de prisiones preventivas, coadyuvó con el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional?**

Definitivamente no, no coadyuvó al deshacinamiento de penales, porque como habíamos señalado anteriormente, el decreto legislativo 1513 plantea el cese de prisión preventiva, a las personas que se encuentran cumpliendo el mandato de prisión preventiva bajo los supuestos de delitos simples, por delitos no tan graves, e inmediatamente pone la excepción a todos los supuestos de delitos graves, y entiendo muy excepcional o una pequeña parte de la población penitenciaria con prisión preventiva por delitos simples, ya que en nuestro Código penal la mayoría de delitos superan los 04 años de pena privativa de libertad, sin embargo, en la ponderación específica de cuando se determina una prisión preventiva no solamente se analiza la prognosis de la pena, sino la gravedad del delito, y generalmente cuando son delitos que tienen entre 05 años - 07 años de pena privativa de libertad, muchas veces se termina diciendo que aquí no hay un estándar para considerarlo como delito grave e imponer una prisión preventiva, un claro ejemplo en delitos culposos, es muy difícil que el juez declare fundada la prisión preventiva, o en los delitos que tengan penas leves, entonces, a mi parecer este decreto legislativo, no cumplió con su finalidad.



**6.- A su criterio ¿Considera usted favorable la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513 para conceder los ceses de prisiones preventivas a los internos reclusos en un establecimiento penitenciario, bajo un contexto de pandemia por Covid-19?**

Favorable sí, pero totalmente insuficiente, puesto que podría marcar un indicador leve o una buena intención del gobierno en adoptar esta medida, pero lo considero insuficiente y se pudo ser mucho más audaz si en verdad quieres asumir con mucha responsabilidad la política de deshacinar los penales por el riesgo de contagio por covid -19 y vida de los internos, pero inmediatamente después tuvo que haber asumido un compromiso con las medidas alternativas a fin de que el juez vea la viabilidad de otorgar el cese de prisión preventiva y garantizar el fin del proceso que es la eficacia del fin del proceso, entonces, si el Estado asumía de manera audaz este rol, hubiera establecido un presupuesto idóneo para aplicar las medidas alternativas, como sería el arresto domiciliario (vigilancia, policías), grilletes electrónicos, es decir, hubiera asumido el costo de estas medidas, a fin de garantizar la eficacia del fin del proceso, sin embargo, el Estado solo dijo a través de este Decreto legislativo "evalúa el cese de prisión preventiva en estas situaciones" otorgando como medida alternativa para asegurar la eficacia del proceso penal, la comparecencia con restricciones pero siendo realistas ésta medida resulta insuficiente en un escenario de alto peligro de fuga, la persona no tiene arraigo laboral ni familiar, ello nos indica que se va a fugar, y no estaría cumpliéndose con el objetivo de deshacinar los penales, entonces a mi parecer no resulta suficiente las medidas alternativas adoptadas por el Estado mediante este Decreto legislativo.

**7.- Si el sistema de salud se encuentra en crisis ¿Considera Ud. que existe personal sanitario suficiente que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los penales del Perú, en un estado de emergencia sanitaria?**

No, puesto que si ni siquiera existía un sistema de salud suficiente para las personas que se encuentran en libertad, con mayor razón es totalmente insuficiente en los centros penitenciarios al no haber una infraestructura penitenciaria para albergar a los internos, menos habría una en materia de salud que puedan atender a la población carcelaria, siendo una deficiencia por parte

del Estado, el Gobierno y de los otros poderes, incluyendo el congreso el darle mayor importancia a este tema, un congreso por ejemplo que se preocupe por los internos, para el ciudadano es tomado como descrédito, no siendo para un político rentable hacer estas políticas, y lo más barato es expedir una ley, una norma, porque si fuera el recurso al verdadero problema, si costaría, es un tema penitenciario dentro del derecho penal.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Señalar la forma en que la pandemia por Covid-19 tuvo implicancias en la cesación de prisión preventiva, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513.

Preguntas

**8.- A su criterio, ¿Usted cree que el Estado peruano ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en los distintos establecimientos penitenciarios a nivel nacional, durante el estado de Emergencia Sanitaria?**

No, puesto que si el Estado no fue capaz de dar respuesta a las personas que se encuentran en libertad, mucho menos a la población que se encontraba recluidas en un establecimiento penitenciario, y además porque es un defecto estructural de muchos años, el cual no se va a solucionar con una ley, una medida, a mi parecer requiere de una reforma total del Sistema Penitenciario, el cual denota mucha inversión, construir un penal debe constar mucho dinero, lo que el Gobierno de turno no está dispuesto a invertir, siendo el Sistema penitenciario lo último en lo que invertiría al no traer rédito político, ya que siempre habrá la crítica del ciudadano, a mi parecer, una de las medidas que ha debido tomar el Estado es la Privatización de los penales, es decir, la empresa privada se haga cargo de los establecimientos penitenciarios, los internos trabajarían para generar recursos a la empresa privado, sin embargo, el Estado no está dispuesto a trabajar en ello; bajo el tema de las cárceles productivas, el Estado tendría que gestionar una política de crear puestos de trabajo dentro de las cárceles, etc, siendo que el Estado tampoco tiene intención de promover.

**9.- A su criterio, ¿Cuáles cree usted que son los efectos que la medida de prisión preventiva, genera en la población penitenciaria, dentro de un estado de Emergencia sanitaria?**

En primer lugar, el riesgo a la salud, a la vida de los internos, tal como señalé anteriormente, el Estado les priva su derecho a la libertad a través de mecanismos legales, sin embargo, se debe garantizar que esa privación de libertad sea en condiciones dignas y que se garantice su derecho a la salud y otros derechos que pierde el interno, como por ejemplo su derecho a la dignidad, no siendo un problema de deficiencia normativa, sino, de aplicación de la norma, existiendo una ausencia de gestión políticas públicas para garantizar el derecho a la salud de los internos, entonces no es un tema que pueda solucionarse desde un tema jurídico, aunque el Tribunal constitucional se ha pronunciado que debe existir una Reforma, sin embargo, la voluntad depende de los políticos, no de quienes administran los recursos.

**10. A su criterio, ¿Cuál es el nivel ético de los abogados que participan como defensores de las personas reclusas en un establecimiento penitenciario, respecto a los requerimientos formulados de cese de prisión preventiva ante el Poder Judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513?**

A mi parecer, el valor importante que deben cuidar los abogados, principalmente los litigantes es la credibilidad, puesto que los jueces esperan información fiable, cierta, creíble, confiable, pero cuando se dicen verdades a medias, cuando se trata de esconder algún aspecto de la alegación a fin de resultar favorable su pedido, no actuando con la buena fe debida, pierde algo fundamental como es la credibilidad, ya que la próxima vez que venga como abogado a solicitar algo, yo ya constaté que una vez no me ha sido leal no me ha dado toda la información, o la ha distorsionado, ya no le creeré, perjudicando tanto a su patrocinado como a él mismo, colocándonos en la situación de estado de emergencia bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, en los requerimientos formulados de cese de prisión preventiva ante el Poder Judicial, muchos de ellos se han aprovechado de la desesperación de la familia, han hecho falsas promesas, han creado falsas esperanzas, y han formulado pedidos



## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabayllo, 2020.

**Entrevistado:** Juan José Fiestas Vásquez

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo

**Institución:** Ministerio Público

---

### OBJETIVO GENERAL

Describir la implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabayllo, 2020.

Preguntas

1.- **¿Podría describir usted en qué consiste el “Cese de Prisión Preventiva” bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, por riesgo de contagio de virus Covid-19?**

El cese de prisión preventiva establecida por el Decreto Legislativo 1513, es una nueva modalidad de cese de esta medida de coerción personal, distinta a la regulada por el código procesal penal en los artículos 255.2 y 283 del Código Procesal Penal, la cual tiene su propia regulación. Sobre el particular cabe indicar que esta nueva modalidad de cese, establece sus propios presupuestos de acreditación para su procedencia judicial: 1) esto es que cuenten con medida de prisión preventiva dictada en una investigación o proceso por ciertos delitos regulados en el Código Penal y leyes especiales (establecidos en dicha norma) y 2) No cuenten con otro mandato de prisión preventiva vigente por alguno de

los delitos previstos en el numeral anterior o con sentencia condenatoria con pena privativa de libertad efectiva vigente. Cabe indicar que la misma se promulga en merito a la aplicación de la política pública destinadas a impactar favorablemente en el nivel de hacinamiento de los centros penitenciarios y centros juveniles a nivel nacional fin de preservar la vida y salud de las personas privadas de su libertad, así como de los funcionarios y servidores que brindan servicios en estos establecimientos; en un contexto de pandemia COVID-19.

**2.- De acuerdo a su conocimiento ¿Qué entiende usted por hacinamiento penitenciario?**

De forma semántica debe entenderse como aquella situación en la que los internados no cuentan con un espacio adecuado dentro del centro penitenciario; ya que existe una sobrepoblación dentro de los penales; la mismas que deviene del resultado de la operación cuantitativa en la que se establece el exceso de población, tomando como base el número de cupos que se han definido en los planos de diseño originales de los establecimientos.

**3.- Teniendo en cuenta que para fundar un cese de prisión preventiva debe acreditarse nuevos elementos que adviertan el desvanecimiento de la imposición de una prisión preventiva (Art. 274 del Código Procesal Penal): ¿Qué presupuesto de esta medida de coerción procesal se desvanecería ante el contagio o riesgo inminente del Covid-19 de un interno dentro de un contexto de hacinamiento penitenciario bajo la aplicación del DL 1513?**

Considero que aparentemente ninguna, ya que como se señaló en líneas anteriores esta posee su propia regulación y presupuestos para su procedencia judicial; no obstante, considero que de cierta manera el contagio contraído por un interno podría influir según cada caso en concreto en su posibilidad de peligro de fuga teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento de esta enfermedad (que va desde lo ambulatorio a un internación en UCI) y su sintomatología que afecta de manera grave la integridad física, salud e incluso vida del paciente, lo que haría advertir con menor intensidad su probabilidad de sustracción a la actividad de investigación fiscal y sanción judicial.

**4.- ¿Cree usted que debería sancionarse a aquellas autoridades que omitan supervisar el cumplimiento del Decreto Legislativo 1513? Sí o no, ¿De qué manera?**

De la lectura del dispositivo normativo de análisis, se establece funciones o medidas a realizar por cada operador judicial, fiscal, penitenciario respecto a la aplicación esta norma, que ante su incumplimiento de forma expresa se podría originar previo procedimiento administrativo sancionador pertinente, sancionar según corresponde al responsable competente de las mismas. Sobre el particular respecto a la labor fiscal y judicial consideramos que deba vigilarse la actuación dentro de los plazos establecidos y la debida motivación en lo que respecta a las decisiones judiciales y fiscales como pilares del debido proceso, que ante su inobservancia si sería viable y necesario una eventual sanción según su normativa interna de cada institución.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer la forma en que la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513, resulta suficiente para la cesación de prisión preventiva en los Juzgados Penales de Carabayllo, 2020
---

Preguntas

**5.- A su criterio ¿Considera usted que el D.L. 1513, a razón del cese de prisiones preventivas, coadyuvó con el deshacinamiento de los establecimiento penitenciario a nivel nacional?**

No ha coadyuvado al deshacinamiento; puesto que la norma dentro del Artículo 2 numeral 1, brinda un catálogo de delitos que no pueden ser incluidas dentro de la Cesación de Prisión Preventiva, sin ir muy lejos como ejemplo tenemos que señalar que no podrá ser incluido los que haya cometido delitos contra en patrimonio comprendidos en los articulo 188 y 189, que es como conocemos el delito de robo agravado, sin embargo, es de conocimiento general que la población penitenciario, internados preventivamente más del 50% se encuentra investigados por el delito de Robo Agravado, es decir que este decreto esta dato para un límite reducido del total de la población penitenciara que existe en el Perú, incluso en el caso en concreto aquí en el Distrito de Carabayllo, los delitos más frecuentes son los delito de robo agravado y delito tenencia ilegal de arma



de fuego, delitos que se encuentra excluido de una cesación de oficio conforme al presente decreto.

**6.- A su criterio ¿Considera usted favorable la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513 para conceder los ceses de prisiones preventivas a los internos reclusos en un establecimiento penitenciario, bajo un contexto de pandemia por Covid-19?**

Esta norma fue promulgada y publicada ante la necesidad urgente por deshacinar las cárceles del Perú. Se debió sobre todo a que la sobrepoblación unida a la falta de cuidados médicos las 24 horas, la falta de oxígeno, carencia de medicinas para mejorar por el COVID-19, así como la ausencia de equipos médicos necesarios para el tratamiento deviene en una clara afectación a la salud y vida de los internos, que en su mayoría se encuentran reclusos en las cárceles por prisión preventiva; ante ello la aplicación de esta norma resulta relativamente favorable ya que es una norma jurídica que solo abarca algunas cuestiones de esta problemática que están dentro del ámbito de la competencia funcional fiscal y judicial (siendo el resultado de su labor indirectamente asociado a una forma de realizar esta actividad estatal, que representa a nuestro criterio una cuota menor de solución al problema y posible solución del hacinamiento carcelario, que como ya se había señalado responde a políticas públicas de los sectores políticos y operáticos componentes (INPE, MINSA, MINEDU), etc.

Asimismo, y, conforme lo referido en el párrafo anterior, esta norma no está dada para todos los delitos sino solo para un extremo de la población penitenciaria y si bien es cierto en mis funciones durante la pandemia en un inicio comenzaron a pedirse cesaciones de prisiones preventivas, estas solo fueron a pedidos de parte, no tuve ninguna audiencia de oficio convocada por el órgano jurisdiccional de Carabayllo.

**7.- Si el sistema de salud se encuentra en crisis ¿Considera Ud. que existe personal sanitario suficiente que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los penales del Perú, en un estado de emergencia sanitaria?**

Que no, tras esta pandemia hemos observado el deficiente Sistema Sanitario que contamos en el país, nos deja en claro que el sistema de salud en los

establecimientos penitenciarios sería casi nulo, sino existe la cantidad de médicos necesarios para atender a la población, menos aun existe en un centro penitenciario, Desde el punto de vista jurídico, no es técnicamente viable responder esa pregunta, no obstante, resulta pertinente indicar que, tras esta pandemia hemos observado el deficiente Sistema Sanitario con el que contamos en el país, dejándonos claro que el sistema de salud en los establecimientos penitenciarios sería casi nulo, al no existir la cantidad de médicos necesarios para atender a la población penitenciaria.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Señalar la forma en que la pandemia por Covid-19 tuvo implicancias en la cesación de prisión preventiva, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513.
--

Preguntas

**8.- ¿A su criterio, ¿Usted cree que el Estado peruano ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en los distintos establecimientos penitenciarios a nivel nacional, durante el estado de Emergencia Sanitaria?**

Por supuesto que no, ya en el año 2020, el Tribunal Constitucional declaro la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto del hacinamiento de los penales y las severas deficiencias en la calidad de su infraestructura y servicio básico a nivel nacional y lo más anecdótico es que el INPE respondió al Tribunal Constitucional en pocas palabras que necesita mayor tiempo y que en el año 2025 podría tomar las medidas necesarias, pero esta solo se podría dar siempre y cuando el Estado designe el presupuesto necesario a sus requerimientos.

**9.- A su criterio, ¿Cuáles cree usted que son los efectos que la medida de prisión preventiva, genera en la población penitenciaria, dentro de un estado de Emergencia sanitaria?**

Teniendo en cuenta en estricto la naturaleza misma de la prisión preventiva, dentro de un estado de Emergencia Sanitaria, uno de los efectos serían que los jueces no solo tendrán que ver los presupuestos propios de la prisión preventiva





sino también tendrán que ver los supuestos de vulnerabilidad a la pandemia del COVID-19 de cada uno de los investigados.

**10. A su criterio, ¿Cuál es el nivel ético de los abogados que participan como defensores de las personas reclusas en un establecimiento penitenciario, respecto a los requerimientos formulados de cese de prisión preventiva ante el Poder Judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513?**

Que, el nivel ético valga verdades de los profesionales en derecho dentro de nuestro país, en muchas oportunidades es muy cuestionables, con las documentaciones que presentan, en mi caso en una oportunidad pues dos investigados que referían no conocerse vivir en lugares alejados remotos, coincidentemente eran atendido por un mismo medico particular, que señalaba que dichos investigados eran personas vulnerables al COVID-19.

**11.- ¿Algo más que quisiera agregar para complementar sus respuestas anteriores?**

Que, solo señalar que para que tenga un verdadero impacto en el deshacinamiento penitenciario el presente Decreto Legislativo, no se debería excluir algunos delitos como el de robo agravado u otros delitos. Asimismo, en este Distrito Fiscal de Carabayllo, no se crearon Juzgado Especializados o Juzgado de Emergencia, que se dediquen a verificar de oficio todos los casos en la cual cuenta con investigados con reos en cárcel, los Juzgado de Investigación Preparatoria de Carabayllo solo se limitaron a realizar las audiencias de Cesación de Prisión Preventiva a pedido de parte.

Nombre y apellidos del entrevistado	Firma y sello
	 JUAN JOSÉ FIESTAS VÁSQUEZ Fiscal Adjunto Provincial 1º Fiscal Fiscal Penal Corporativo de Carabayllo Segundo Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabaylo, 2020.

**Entrevistado:** Juan Carlos Portugal Sánchez

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado penalista

**Institución:** Estudio Jurídico Portugal Sánchez & Abogados EIRL

---

### OBJETIVO GENERAL

Describir la implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabaylo, 2020.

Preguntas

**1.- ¿Podría describir usted en qué consiste el “Cese de Prisión Preventiva” bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513, que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, ¿por riesgo de contagio de virus Covid-19?**

Es una legislación asistémica, porque de la lectura del Artículo 2 del Decreto Legislativo en referencia, los jueces no tienen un margen de análisis sobre la valoración de los presupuestos que exigen la cesación de una prisión preventiva, como lo establece nuestro estatuto procesal penal, el Artículo 2 de manera muy desafiante señala simplemente “si no estás incurso en estos delitos, automáticamente los jueces tienen que darte la cesación de prisión preventiva”, y eso no es así, la prisión preventiva no responde a un escenario, no responde a un contexto, puede utilizarse en un contexto en la medida de que los requisitos primarios y materiales que otorgan a la naturaleza de esta medida como la ejecución se cumple, entonces es asistémica porque debe darse lectura necesariamente para otorgarse una cesación de prisión preventiva no basta la

situación de emergencia sino necesariamente la aparición de nuevos elementos de convicción que es la base que soporta y estructura todo cese de prisión preventiva debe necesariamente darse, de manera que la emisión de este Decreto Legislativo, respecto a tu pregunta es asistémica.

**2.- De acuerdo a su conocimiento ¿Qué entiende usted por hacinamiento penitenciario?**

Es un fenómeno penitenciario que ocurre o se presenta cuando hay una cantidad exorbitante o numerosa de clave a los espacios que tienen las cárceles dentro de una determinada jurisdicción para albergar a una capacidad total de personas privadas de la libertad, puede ser a través de un mandato de coerción como lo es la prisión preventiva o a través de una pena como es la pena efectiva; entonces es una situación, un fenómeno en la que las personas privadas de libertad en estos dos escenarios no encuentran un espacio necesario, no cuentan con una asistencia de espacios suficientes y adecuados dentro del establecimiento penitenciario, de tal manera que esta situación de defecto genera como consecuencia una sobrepoblación carcelario, un exceso de personas privadas de libertad dentro de los límites permitidos en un determinado establecimiento penitenciario y que genera como consecuencia pues, ejecuciones de penas ilegales, inhumanas y asociadas muchas veces a que la sobre población carcelaria desborde el propósito constitucional por el cual se le priva la libertad a un ser humano.

**3.- Teniendo en cuenta que para fundar un cese de prisión preventiva debe acreditarse nuevos elementos que adviertan el desvanecimiento de la imposición de una prisión preventiva (255.2 y 283 del Código Procesal Penal): ¿Qué presupuesto de esta medida de coerción procesal se desvanecería ante el contagio o riesgo inminente del Covid-19 de un interno dentro de un contexto de hacinamiento penitenciario bajo la aplicación del DL 1513?**

En mi opinión considero que este nuevo tipo de cese de prisión preventiva, lo que exige es un nuevo análisis del presupuesto de la proporcionalidad de la medida respecto a la prisión preventiva primigeniamente impuesta, debiéndose considerar el contagio del virus covid-19 como aquella nueva circunstancia que



desvirtúe o haga irrazonable la imposición de una medida más grave frente a la libertad del imputado respecto a su derecho a la salud.

**4.- ¿Cree usted que debería sancionarse a aquellas autoridades que omitan supervisar el cumplimiento del Decreto Legislativo 1513? Sí o no, ¿De qué manera?**

En primer lugar, recordemos que uno de los artículos de este Decreto Legislativo en el Artículo 3 refiere a la Revisión de oficio de la prisión preventiva, dada su aplicación en este caso particular (Estado de emergencia), imponía a los Jueces de investigación preparatoria en un plazo máximo de 20 días desde la promulgación del presente Decreto Legislativo, para realizar revisiones periódicas, y esta no es una innovación del legislador peruano, es una consecuencia directa de las decisiones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido respecto a las famosas exigencias de la reforma, validación y revisión de oficio periódicamente por parte de los operadores judiciales a nivel nacional, entonces, si hay un Decreto Legislativo que impone una revisión y hasta le otorga un plazo a los operadores judiciales de revisión de oficio, de no hacerlo, claramente podrían situarse dentro del delito de omisión de función, por lo que, yo creo que sí debería haber una sanción administrativa, y dependiendo en algunos casos muy excepcionales, una sanción penal por el delito de omisión culposa a las autoridades, sin embargo, debemos tener en cuenta que, el principal garante de la seguridad, integridad y salud de los internos, son los directores de los establecimientos penitenciarios, entonces son ellos responsables de entregar la información médica inmediata cada vez que se la solicitan, de ejecutar las evaluaciones médicas inmediatamente a penas se la solicitan algún tipo de autoridad, de permitir el acceso de autoridades como la Defensoría del pueblo, cuyo propósito es determinar las situaciones carcelarias en nuestro país, entonces, si es que el director de un establecimiento penitenciario conociendo una situación precaria, no proporciona las medidas necesarias para que ésta sea atendida fuera del establecimiento penitenciario, dada la situación del centro de salud del establecimiento penitenciario, en estos casos, podría asumir la condición de responsable por el delito de omisión por dolo eventual, puesto que conocía la situación médica, y no adoptar los

mecanismos idóneos, podría representar una muerte, respecto al interno que se encuentra bajo su tutela en condición de garante.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la forma en que la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513, resulta suficiente para la cesación de prisión preventiva en los Juzgados Penales de Carabayllo, 2020

Preguntas

**5.- A su criterio ¿Considera usted que el D.L. 1513, a razón del cese de prisiones preventivas, coadyuvó con el deshacinamiento de los establecimiento penitenciario a nivel nacional?**

No tengo un registro para darte una respuesta concreta, puesto que, ni el Ministerio de Justicia, ni el Poder Judicial, ni el Ministerio Público, ni la Defensoría del Pueblo, ninguna ONG vinculada a estas áreas especializadas, han emitido un informe hasta entonces, acerca del cumplimiento efectivo o no de este Decreto legislativo, si es que hay una estadística numerosa importante o reducida sobre el cumplimiento efectivo de esta medida, de manera que no puedo darte una respuesta de esta naturaleza, pero si te puedo decir es que, desde un punto de vista jurídico, al portar una nueva modalidad de cese de prisiones preventivas indirectamente pudo coadyuvar al tratamiento del deshacinamiento de los establecimiento penitenciario a nivel nacional; sin embargo, es propicio señalar que esta norma presenta algunos defectos a mi consideración como que no podría darse el cese o revisión de oficio de su prisión preventiva según su artículo 3, cuando: *3.2. Para efectos de la revisión y decisión sobre la cesación, el juez valora conjuntamente con los otros criterios procesales ya establecidos en el Código Procesal Penal para el cese de la prisión preventiva, que:* a) El procesado o la procesada cuenten con un plazo de prisión preventiva ampliada una o más veces, sin fecha programada y notificada para el inicio de juicio oral. Presupuesto que afectaría la decisión judicial en ese sentido en caso de los internos que se encuentra en prisión preventiva sin que aún haya sido prolongado su prisión preventiva siendo estos son la casi mayoría absoluta de casos; viéndose limitada la posibilidad del deshacinamiento en ese extremo.



**6.- A su criterio ¿Considera usted favorable la medida adoptada por el Estado mediante el Decreto Legislativo 1513 para conceder los ceses de prisiones preventivas a los internos reclusos en un establecimiento penitenciario, bajo un contexto de pandemia por Covid-19?**

Sí y no, como todo legislador piensa como político y no necesariamente tiene una técnica legal adecuada para una normativa excepcional en una situación excepcional, a medidas excepcionales, respuestas excepcionales, por lo que, me parece que en esa línea romántica la medida es bastante útil, pero es una medida con ausencia de una estructura sistémica, por dos razones: 1) Lo ves en los primeros artículos, las prohibiciones, es decir, si lo que quieres es liberar internos que en el contexto del Decreto Legislativo 1513, quienes sufren alguna consecuencia de vulnerabilidad de alguna enfermedad de comorbilidad al Covid 19, entonces la prohibición o la inaplicabilidad en muchos de esos delitos no tiene ningún propósito, y si lo que se quiere es salvaguardar la vida, la salud o la integridad, el delito queda fuera y es la persona que ingresa a prisión, y los derechos humanos no tienen rostro, en ese sentido, ahí hubo una falta de reflexión al determinar las prohibiciones, 2) Es una regulación que presta a un error, pareciera que te dice "si no estás dentro de los alcances de estos artículos de alcance o inaplicabilidad, automáticamente el juez te concede la cesación de prisión preventiva", y no es así, porque la figura de la cesación de prisión preventiva debe leerse no solamente de forma aislada con la emisión de este Decreto legislativo, sino conjuntamente con el Artículo que lo regula en el estatuto procesal penal, y que define cuáles son sus presupuestos, entonces, la forma de como ha sido regulada confunde y aparentemente mientras no estés dentro de los delitos inaplicables del Artículo 2, el juez automáticamente te otorga la comparecencia con restricciones, cuando la lectura tiene que ser sistémica, conjunta y no aislada; y 3) El tiempo de espacio para la revisión de las medidas que establece el Artículo 3 es bastante impracticable sobre todo porque no se trata simplemente de hacer una revisión definida en términos de tiempo, sino ese Artículo 3 debió establecerse que durante de 20 días o incluso más debería hacerse una revisión, siempre y cuando el interno se encuentre probada

**7.- Si el sistema de salud se encuentra en crisis ¿Considera Ud. que existe personal sanitario suficiente que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los penales del Perú, en un estado de emergencia sanitaria?**

No de ninguna forma, el informe de adjuntía 06-2018DP/ADHPD, del cual sobre eso elaboré mi requerimiento de cesación preventiva, la Defensoría del Pueblo concluyó que, de 8, 492 internos sólo hay 64 médicos, es decir un médico por cada 1,288 internos, asimismo, que no existe área de hospitalización ni herramientas logísticas que permitan atender simultáneamente las urgencias, no cuentan con espacios de aislamiento para tratamiento de enfermedades, incluso los vehículos de la policía eran utilizados como vehículos de emergencia para trasladar a los internos, lo que otorga un mensaje de logística precaria e infraestructura y presupuesto precario para atender situaciones como las que se quiere atender que son situaciones de emergencias, al punto que el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional las cárceles en nuestro país no solamente por la sobrepoblación carcelaria, sino también por la escasez médica, la falta de especialización médica, la infraestructura penitenciaria y la falta de control de las revisiones de las medidas.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Señalar la forma en que la pandemia por Covid-19 tuvo implicancias en la cesación de prisión preventiva, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513.

Preguntas

**8.- A su criterio, ¿Usted cree que el Estado peruano ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en los distintos establecimientos penitenciarios a nivel nacional, durante el estado de Emergencia Sanitaria?**

De ninguna manera, puesto que hasta el día de hoy, que nos encontramos dentro de un estado de emergencia sanitaria existe escasez médica, falta de especialización médica, la infraestructura penitenciaria, lastimosamente el Estado no se ha preocupado en tomar las medidas necesarias en aras de brindar un servicio de salud idóneo a las personas privadas de su libertad.



**9.- A su criterio, ¿Cuáles cree usted que son los efectos que la medida de prisión preventiva, genera en la población penitenciaria, dentro de un estado de Emergencia sanitaria?**

En realidad, múltiples efectos, efectos de todo tipo, pueden ser efectos de salud, en la salud de los internos privados de libertad, como son las hipertensiones arteriales, muy comunes cuando se dan este tipo de condiciones carcelarias, efectos psicológicos y efectos en la vida y en la integridad de éstas, que justamente se generan como consecuencia del hacinamiento penitenciario, cuando más hacinadas estén las cárceles, mayor posibilidad de generar algún tipo de contagio si es que nos hallamos en circunstancia de emergencia sanitaria, mientras más reducido en metros cuadrados sea el espacio, mayor imposibilidad de un cumplimiento adecuado de estas medidas, que mientras más hacinamiento penitenciario o carcelario existe, menores áreas libres de trabajo o de recreación existirán y tanto menos celdas existirán en un establecimiento penitenciario, al propósito de esta pregunta, hay un informe de adjuntía Informe 006-2018 de la Defensoría del pueblo, donde se concluye que nuestras cárceles están absolutamente hacinadas, que hay una sobrepoblación en algunas de éstas como por ejemplo el Establecimiento penitenciario de San Juan de Lurigancho y el Establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, de un 54% de sobrepoblación carcelaria, que para la cantidad total de internos hay muy pocos médicos, más o menos, un médico por cada 1300 internos aproximadamente, que no hay los profesionales especializados en el diagnóstico y en el tratamiento de determinadas enfermedades que son producidas como consecuencia del hacinamiento carcelario como por ejemplo áreas de neurología especializadas, departamentos o áreas en donde el interno pueda solicitar un electroencefalograma o una resonancia magnética, entonces la logística es precaria y esas condiciones la atención a la salud es igualmente precaria sumada a la ausencia de médicos especializados en atender estas enfermedades que comúnmente se presentan en un establecimiento penitenciario y que por la falta de presupuesto, logística y médicos especializados, tiene una directa consecuente en la salud, en la vida y en la integridad de los ciudadanos privados de libertad.




**10. A su criterio, ¿Cuál es el nivel ético de los abogados que participan como defensores de las personas recluidas en un establecimiento penitenciario, respecto a los requerimientos formulados de cese de prisión preventiva ante el Poder Judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1513?**

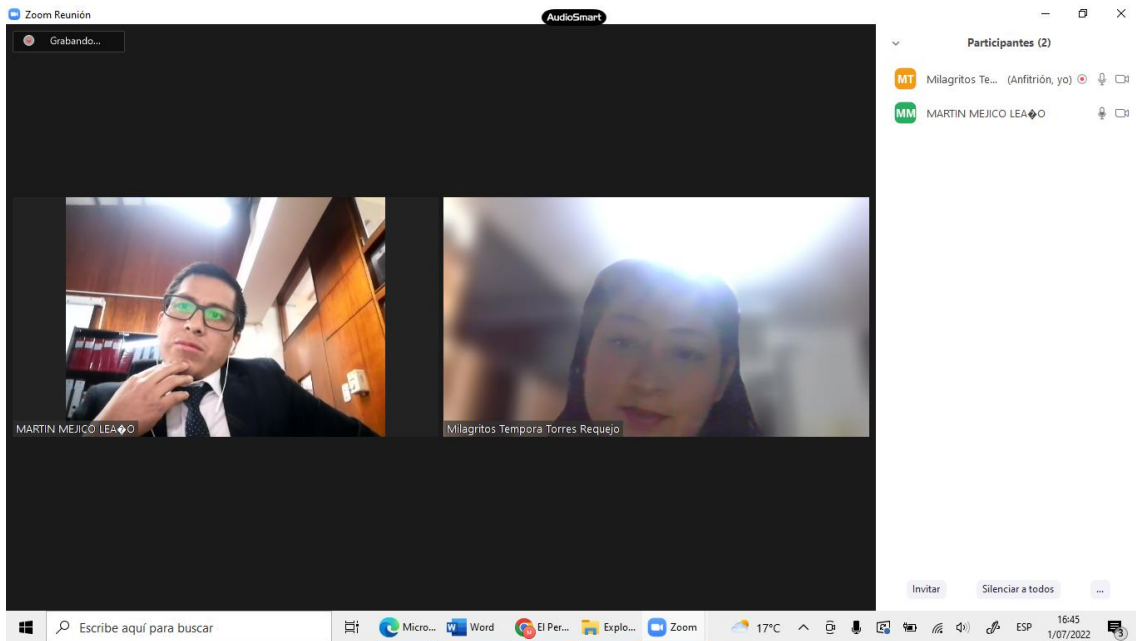
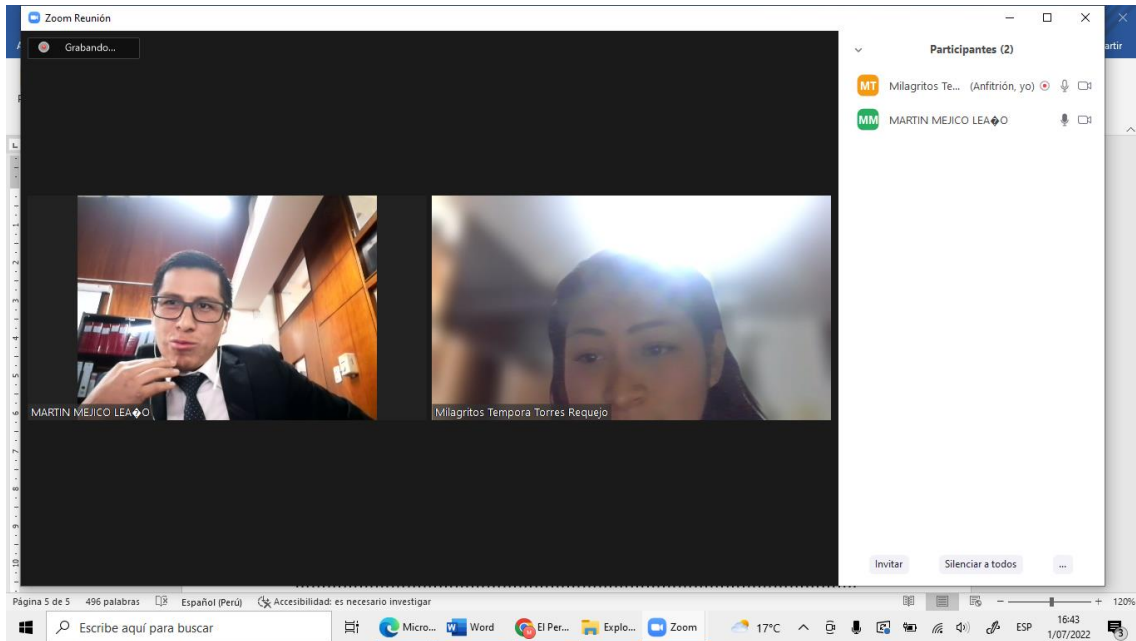
En mi caso cuando supe inmediatamente que mis clientes estaban contagiados, cuando supe las condiciones carcelarias en las que se estaba desarrollando su ejecución de medida, cuando supe la falta de especialización de médicos, cuando supe la forma en como la cantidad de personas que habitaban, porque el establecimiento penitenciario, en particular las celdas se vuelven su estado de casa, en su lugar de inquilino, en su lugar de arriendo, es la casa que tienen los internos, entonces al saber esta situación inhumana e inconstitucional, claramente el ejercicio profesional exige una medida mucho más drástica, en cuanto al aceleración no solamente de la solicitud en plantear el escrito ante el juez de investigación preparatoria sino principalmente impulsar el desarrollo de esta audiencia, impulsar el resultado de la audiencia, si en circunstancias normales aun cuando la norma establece un plazo y el cese lo otorgan en dos semanas, es trabajo en coherencia con esa preocupación ética, sobre la salud o sobre la vida de nuestros clientes, acelerar la respuesta, independientemente de cuál sea esta para poder acudir a una instancia recursal y obtener un resultado diferente, nuestra coherencia ética de respeto hacia el cliente de involucrarnos en la salud, en la vida y en la preocupación también de la familia, nos exigía acudir a los establecimientos penitenciarios y hacer las maromas o magias necesarias para poder, incluso en situaciones de prohibición de los propios abogados, poder conversar con el director, con los médicos y con el propio interno para conocer in situ las situaciones, esa coherencia ética y preocupación hacia nuestros clientes nos exigía estar todos los días llamando para que respondan los oficios que nosotros hemos solicitado de autorización de médicos particulares al establecimiento penitenciario y llamar a la administración penitenciaria de un determinado establecimiento con el propósito de que hagan eco y autoricen la solicitud que nosotros enviamos a través de los canales institucionales de autorización de un médico particular a la visita de un cliente nuestro, entonces ese es el diagnostico, la experiencia que puedo darte, si es que la situación nos impone un deber de mayor rapidez, de mayor efectividad en

circunstancias normales, tanto mayor este nivel se ve reforzado de ética y de compromiso, pero principalmente de identidad con el sufrimiento ajeno, se trata de una persona privada de la libertad pero además de personas que pueden morir a causa de una desatención, no solamente la autoridad penitenciaria, sino también de la falta de compromiso del abogado.

**11.- ¿Algo más que quisiera agregar para complementar sus respuestas anteriores?** No tengo nada más que agregar ni complementar.

<p>Nombre y apellidos del entrevistado</p> <p><b>JUAN CARLOS PORTUGAL SÁNCHEZ</b></p>	<p>Firma y sello</p>  <p>Juan Carlos Portugal Sánchez</p> <p>Reg. CAL. 63100</p>
---	---

## ANEXO 05: VISTAS FOTOGRÁFICAS DE ENTREVISTAS



13:36

4G



Zoom  
02:55

Finalizar



Estudio Jurídico Portugal Sánchez & Abogados EIRL

Silenciar

Detener vídeo

Compartir

Participantes 2

Más

13:36

4G



Zoom  
02:50

Finalizar



Estudio Jurídico Portugal Sánchez & Abogados EIRL

Silenciar

Detener vídeo

Compartir

Participantes 2

Más





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Implicancia de la cesación de prisión preventiva bajo los alcances del DL 1513, en los juzgados penales de Carabaylo, 2020", cuyo autor es TORRES REQUEJO MILAGRITOS TEMPORA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO <b>DNI:</b> 25683894 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 13- 08-2022 09:45:32

Código documento Trilce: TRI - 0403653